



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 16 de febrero de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL
PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS
AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN 18
MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ESTADO
DE MÉXICO DE LA ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE DE MÉXICO.

Tomo CCI

Número

30

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN 18 MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ESTADO DE MÉXICO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO, Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7 fracciones I, II, III, XIII, XX y XXI, 112 fracciones V, VII, X, XI y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 15, 19 fracción XVII, 32 bis fracciones I, III, VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1, 1.2 fracción I, IV, 1.5, 1.6 fracciones I, IX, XII; 2.1, 2.2, 2.8 fracciones I, II, XI, XXVIII, 2.140, 2.141, 2.142, 2.143, 2.146 fracciones I y III, 2.147, 2.149, 2.197, 2.198, 2.199, 2.200 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 251, 252, 297 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 5 y 6 fracciones I, IV, VII, X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; 1, 7, 16, fracción III y último párrafo, 48 fracción III del Reglamento de Tránsito Metropolitano; y

CONSIDERANDO

Que el 3 de octubre del 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME)”, cuyo objeto es constituir la Comisión como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados del Distrito Federal, así como los municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Que el 19 de diciembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley de Cambio Climático del Estado de México, que en su artículo 10, crea al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC), como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente.

Que el 19 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interno del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC).

Que el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA), en 18 municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 5 de marzo de 2015, conforme al artículo cuarto transitorio del Programa se obliga a publicar las modificaciones al presente Manual, con el objeto de establecer criterios de actuación y responsabilidades concretas de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de México y de la coordinación de está con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Gobierno del Distrito Federal.

Que con fecha 8 de octubre de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo Modificatorio al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, en 18 municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Que la participación coordinada de las dependencias federales, estatales, de los 18 municipios conurbados del Estado de México y las 16 delegacionales políticas del Distrito Federal, así como la sociedad y los propietarios de las industrias, comercios y servicios que intervienen en la aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), es importante para su adecuado funcionamiento, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ÚNICO.- MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN 18 MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ESTADO DE MÉXICO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, para quedar como sigue:

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. RESUMEN DE CONTENIDOS.
3. NATURALEZA DEL PROGRAMA.
4. OBJETIVO DEL MANUAL.

5. ÁMBITO GEOGRÁFICO.
6. FASES DEL PROGRAMA.
7. MECÁNICA OPERATIVA.
8. ACTIVACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS (PCAA) POR OZONO
- 8.1. FASE DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO.
- 8.1.1. MEDIDAS APLICABLES EN FASE DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO.
- 8.1.1.1. SALUD.
- 8.1.1.2. TRANSPORTE.
- 8.1.1.3. SERVICIOS.
- 8.1.1.4. INCENDIOS Y QUEMAS.
- 8.1.1.5. FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.
- 8.2. FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO.
- 8.2.1. MEDIDAS APLICABLES EN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO.
- 8.2.1.1. SALUD.
- 8.2.1.2. TRANSPORTE.
- 8.2.1.3. SERVICIOS.
- 8.2.1.4. INCENDIOS Y QUEMAS.
- 8.2.1.5. FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.
- 8.3. FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO.
- 8.3.1. MEDIDAS APLICABLES EN FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO.
- 8.3.1.1. SALUD.
- 8.3.1.2. TRANSPORTE.
- 8.3.1.3. SERVICIOS.
- 8.3.1.4. INCENDIOS Y QUEMAS.
- 8.3.1.5. FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.
9. ACTIVACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS (PCAA) POR PM₁₀
- 9.1. ZONAS DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS (PCAA) POR PM₁₀.
- 9.2. FASE DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM₁₀.
- 9.2.1. MEDIDAS APLICABLES EN FASE DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM₁₀.
- 9.2.1.1. SALUD.
- 9.2.1.2. TRANSPORTE.
- 9.2.1.3. SERVICIOS.
- 9.2.1.4. INCENDIOS Y QUEMAS.
- 9.2.1.5. FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.
- 9.3. FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM₁₀.
- 9.3.1. MEDIDAS APLICABLES EN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM₁₀.
- 9.3.1.1. SALUD.
- 9.3.1.2. TRANSPORTE.
- 9.3.1.3. SERVICIOS.
- 9.3.1.4. INCENDIOS Y QUEMAS.
- 9.3.1.5. FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.
- 9.4. FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM₁₀.
- 9.4.1. MEDIDAS APLICABLES EN FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM₁₀.
- 9.4.1.1. SALUD.
- 9.4.1.2. TRANSPORTE.
- 9.4.1.3. SERVICIOS.
- 9.4.1.4. INCENDIOS Y QUEMAS.
- 9.4.1.5. FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.
- 9.5. FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA COMBINADA (OZONO Y PM₁₀).
- 9.5.1. MEDIDAS APLICABLES EN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA COMBINADA (OZONO Y PM₁₀).
- 9.5.1.1. SALUD.
- 9.5.1.2. TRANSPORTE.
- 9.5.1.3. SERVICIOS.
- 9.5.1.4. INCENDIOS Y QUEMAS.
- 9.5.1.5. FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.
10. LISTADO DE ACRÓNIMOS.

1. INTRODUCCIÓN.

Una contingencia ambiental atmosférica es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta o se prevé con base en el monitoreo y análisis objetivo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al medio ambiente.

En tal contexto, es necesario puntualizar la actuación y responsabilidades concretas de las dependencias y entidades de la administración pública del Gobierno Federal, del Estado de México y del Distrito Federal en coordinación con la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME).

2. RESUMEN DE CONTENIDOS.

El presente instrumento está estructurado por diez secciones.

- Las primeras 5 secciones hacen referencia a conceptos generales sobre el diseño del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA), su naturaleza y objetivo, así como el ámbito geográfico de su aplicación.
- En la sección 6 se presentan las Fases que constituyen el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA).
- La sección 7 comprende la mecánica operativa, es decir, cómo se estructura la aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) dentro de la jurisdicción del Estado de México, su activación y suspensión.
- Las secciones 8 y 9 se refieren a las Fases de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) por contaminante (ozono y PM₁₀) y las medidas que se aplicarán en cada Fase.
- Finalmente la sección 10 presenta el listado de acrónimos usados en este Manual.

3. NATURALEZA DEL PROGRAMA.

Las actividades de gestión a que hace referencia el presente Manual, son de carácter obligatorio para las dependencias Estatales, los 18 municipios conurbados del Estado de México, para la sociedad, así como para los propietarios de las industrias, comercios y servicios.

El contenido del presente Manual es de alcance metropolitano, de tal manera que las diversas instancias que conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) se coordinan en torno a sus atribuciones con la intención de que con las acciones particulares que cada una de ellas realiza, se logre un efecto complementario y multiplicador de las mismas.

El Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) se basa en cinco principios fundamentales:

Prevención. Es un recurso efectivo con el que cuenta la sociedad metropolitana para evitar costos y daños mayores a la salud de la población, ante situaciones atmosféricas que provoquen un deterioro considerable en la calidad del aire.

Activación automática. Basada en criterios de salud ambiental.

Correspondencia con el inventario de emisiones. Mediante el cual se identifican las actividades de origen antropogénico que tienen mayor contribución relativa en la generación de precursores de ozono y partículas menores a 10 micrómetros, así como los patrones espaciales y temporales de las concentraciones de estos contaminantes.

Consistencia con el Programa para Mejorar la Calidad del Aire en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) 2011-2020 (PROAIRE-ZMVM). El Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) es un instrumento de gestión ambiental complementario del Programa para mejorar la Calidad del Aire, cuyos objetivos están dirigidos a la protección de la salud de la población.

Claridad en su diseño y sencillez de aplicación. Lo anterior se traduce en el manejo de reglas claras de participación de cada actor involucrado.

4. OBJETIVO DEL MANUAL.

El presente Manual define el mecanismo a través del cual se instrumentarán la activación, continuación y suspensión de las Fases contenidas en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA), asimismo establece las acciones que las autoridades, los ciudadanos, los propietarios de vehículos automotores, y los propietarios de las industrias, los comercios y los servicios tendrán que llevar a cabo, con la finalidad de controlar las actividades que generan emisiones contaminantes y prevenir los efectos adversos a la salud de la población.

5. ÁMBITO GEOGRÁFICO.

Será aplicable en la Zona Metropolitana del Valle de México en 18 municipios conurbados: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad y en las 16 delegaciones del Distrito Federal: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco.

6. FASES DEL PROGRAMA.

El presente Manual se refiere a las Fases que hace referencia el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) y son las siguientes:

- a) **Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica.**
 - Por ozono (O₃).

- Por Partículas (PM₁₀):
 - a) Regional
 - b) En toda la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM)

b) Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica

- Por ozono (O₃).
- Por Partículas (PM₁₀):
 - a) Regional
 - b) En toda la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM)
- Combinada por ozono (O₃) y Partículas (PM₁₀)

c) Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica

- Por ozono (O₃).
- Por Partículas (PM₁₀):
 - a) En toda la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM)

7. MECÁNICA OPERATIVA.

De acuerdo con la información sobre la calidad del aire y las condiciones meteorológicas registradas por el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México (SIMAT), la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México (SEDEMA), declararán la activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) en la Fase que corresponda, así como la aplicación de las medidas procedentes, a través de un comunicado con la declaratoria de activación. El conjunto de actividades realizadas desde la declaración de su activación hasta la declaración de suspensión se considerará como un evento de implementación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA).

La Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) también informará de la activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) a los integrantes del órgano de Gobierno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) (integrada por los Gobiernos de los Estados de México, Tlaxcala, Puebla, Morelos, Hidalgo y el Distrito Federal), a las dependencias del Gobierno Federal y medios de comunicación.

A partir del momento de la declaratoria de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA), se analizarán a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevaleciente, así como su probable evolución en las siguientes horas. Estas condiciones se notificarán a la población a través de Boletines Informativos, los cuales contendrán datos sobre la continuación de la aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA), o bien, en cualquiera de estos cortes de análisis se podrá decretar la suspensión de la Fase correspondiente del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA), considerando además del valor del índice, que las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes sean favorables para las siguientes horas.

Una vez que la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) haya realizado la declaratoria de la activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) en cualquiera de sus Fases, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) transmitirá el comunicado con la Declaratoria de Activación, los boletines informativos de las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, así como el comunicado con la Declaratoria de Suspensión, a las dependencias correspondientes del Ejecutivo Estatal, áreas de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) y a los 18 municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), así como a las instituciones y organizaciones que participan en la vigilancia, difusión o cumplimiento de las medidas. Asimismo, coadyuvarán el área de Comunicación Social de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) con la difusión a medios masivos de comunicación; las demás instituciones participantes difundirán las medidas para informar a la población y a sus áreas a su cargo, sobre las acciones que deben aplicar en la Fase activada.

Cuando los valores de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) en cualquiera de sus Fases por PM₁₀ se registren entre las 20:01 y las 06:00 horas del día siguiente el comunicado con la Declaratoria de Activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) se deberá realizar a las 10:00 horas.

Cuando los niveles de contaminación de PM₁₀ estén influenciados directamente por la ocurrencia de fenómenos naturales, como emisiones volcánicas, incendios forestales de gran magnitud o tolvaneras, la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de la Coordinación Ejecutiva emitirá las recomendaciones pertinentes para la protección de la salud y determinará, con base en el análisis meteorológico, la eventual activación de cualquiera de las Fases de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

El primer día de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) en cualquiera de sus Fases comprende las primeras 24 horas a partir del momento en que se declaró la Fase correspondiente; el segundo día las 24 horas subsecuentes y así sucesivamente. Con la finalidad de informar a la población sobre la Activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA), la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) emitirá por escrito el Comunicado con la Declaratoria de Activación de la Fase correspondiente, el cual deberá difundirlo en el transcurso de la hora posterior al reporte del valor para la activación y deberá contener la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado de Activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA).
- b) Número de comunicado.
- c) Descripción breve y concisa de la situación de calidad del aire.
- d) La hora y la(s) zona(s) y estación(es) en donde se reportó la concentración de ozono o PM₁₀ que activó la Fase correspondiente del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA).
- e) Valor(es) del índice de ozono o PM₁₀ que activaron la Fase correspondiente del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA).
- f) Declaratoria de activación de la Fase correspondiente.
- g) Medidas aplicables.
- h) Riesgos y recomendaciones para la población.

Con la finalidad de informar a la población sobre la suspensión de la Fase correspondiente del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA), la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) emitirá el comunicado con la Declaratoria de Suspensión, el cual deberá contener la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado con la Declaratoria de Suspensión.
- b) Número de comunicado.
- c) Descripción breve y concisa del pronóstico meteorológico y de la calidad del aire.
- d) Declaratoria de Suspensión de la Fase correspondiente.
- e) Recomendaciones para la población.

El conjunto de actividades realizadas desde la Declaratoria de Activación hasta la Declaratoria de Suspensión se considerará como el evento de implementación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA).

En caso de que la concentración de contaminantes se incremente, puede ser necesario aplicar la Fase siguiente del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA); si esto sucede, la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) alertará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT), a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) y a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal (SEDEMA), para aplicar las medidas procedentes. El evento se considerará continuo y al final del mismo los responsables elaborarán el informe correspondiente.

Una vez concluida la Fase correspondiente que activó el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA), todas las autoridades responsables de la aplicación y vigilancia de las medidas, enviarán su informe de actividades realizadas al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dentro de las 24 horas hábiles posteriores a la Declaratoria de Suspensión del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA). Para la presentación del Informe, se seguirá el formato que determine la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME).

La dinámica de presentación de reportes será como sigue:

Los siguientes 18 municipios conurbados del Estado de México: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad, así como las siguientes dependencias del Ejecutivo Estatal: Secretaría de Infraestructura (SIGEM), Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (SEDUM), Secretaría de Educación (SEGEM), Secretaría de Finanzas (SEFIGEM), Secretaría General de Gobierno (SEGESEM), Secretaría de Salud (SSGEM), Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y las siguientes áreas de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM): Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), Comunicación Social (CS), Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) Dirección de Concertación y Participación Ciudadana (DCPC), Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental (DGOIA), Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM); enviarán su Informe de actividades realizadas al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), dentro de las 24 horas hábiles posteriores a la Declaratoria de Suspensión del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA).

El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) a su vez, concentrará la información y remitirá a la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) el informe final de actividades llevadas a cabo en el Estado de México, el cual deberá integrarse dentro de las 48 horas posteriores a la declaratoria de Suspensión del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA). Los integrantes del órgano de Gobierno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) y dependencias del Gobierno Federal remitirán a la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), el informe de actividades que les corresponda.

La Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) integrará un Informe sobre todas las actividades realizadas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), los 18 municipios conurbados y las dependencias correspondientes del Gobierno del Estado de México, la Secretaría del Medio

Ambiente del Gobierno del Distrito Federal (SEDEMA), las 16 delegaciones y las dependencias correspondientes del Gobierno del Distrito Federal, los integrantes del órgano de Gobierno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), medios de comunicación y otras dependencias del Gobierno Federal. Este informe será difundido por la Coordinación Ejecutiva en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a la Declaratoria de Suspensión del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA).

En el seno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) se podrá definir la pertinencia de aplicar medidas extraordinarias, así como decidir la viabilidad de aplicar, incluir o modificar medidas en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) así como en las demás entidades que conforman la Megalópolis, atendiendo principalmente el bienestar de la población. Lo anterior de acuerdo al comunicado que emita la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal (SEDEMA).

8. ACTIVACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS (PCAA) POR OZONO

El ozono es un contaminante secundario, por lo que su origen depende de la concentración de óxidos de nitrógeno y de compuestos orgánicos volátiles (precursores de ozono) que al reaccionar con la luz solar dan origen a este contaminante. Los vientos desplazan los precursores de ozono, el cual se manifiesta en regiones diferentes de donde se originaron; otros factores que inciden en la concentración de ozono son las actividades antropogénicas (industria, servicios, usos intensivos de vehículos, incendios, mantenimiento de vialidades, etc.) y las condiciones naturales de la cuenca atmosférica como son: la radiación solar intensa, temperatura, humedad y estabilidad atmosférica. Las altas concentraciones de ozono pueden aumentar el riesgo de daños a la salud en personas con enfermedades cardiovasculares como cardiopatía coronaria, apoplejía e hipertensión. También en el caso de personas con problemas respiratorios como asma, gripa, tos, dolor de pecho, sibilancia, sequedad y dolor en la garganta, hipertensión pulmonar, bronquitis, enfisema pulmonar, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC). El incremento en la concentración de ozono puede ser un factor de activación de crisis asmática en personas que la padecen.

Una precontingencia o contingencia ambiental atmosférica por ozono es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando la concentración de ozono en la atmósfera alcance niveles potencialmente dañinos a la salud de la población más vulnerable tal como: niños, adultos mayores y enfermos de vías respiratorias. Cuando se rebasen los umbrales del índice de Calidad del Aire para las concentraciones de este contaminante, la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), activará el PCAA por ozono en la Fase que corresponda, mediante un comunicado con la Declaratoria de Activación.

El Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) por ozono se puede activar en las siguientes Fases:

- Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono.
- Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.
- Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

A partir del momento de la Declaratoria de Activación se analizarán a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, las condiciones meteorológicas y de la calidad del aire prevalecientes, a través de boletines informativos con estos cortes, se dará a conocer a la población la información meteorológica y de calidad del aire correspondiente para definir la conveniencia de continuar con la aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) o proceder a su suspensión.

La suspensión del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) en la FASE que corresponda por ozono, se realizará a través de un comunicado con la Declaratoria de Suspensión que emitirá la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME).

8.1. FASE DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO.

Se activará la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono cuando los valores del índice de calidad del aire superen el límite de activación establecido en la Tabla 1.

Tabla 1
FASE I DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO

FASE DE PRECONTINGENCIA POR:	ACTIVACIÓN índice de calidad del aire	SUSPENSIÓN índice de calidad del aire
Ozono	Mayor a 150 puntos	Igual o menor a 150 puntos*

*Nota: Además del valor del índice, para la suspensión de esta Fase, se considerará también que las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes sean favorables.

Una vez concluida la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono, las autoridades responsables enviarán el informe correspondiente, como se describe en la sección titulada Mecánica Operativa.

8.1.1 MEDIDAS APLICABLES EN FASE DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO.

Las medidas y recomendaciones que a continuación se presentan, van dirigidas a la población, a las autoridades y a los responsables de las fuentes generadoras de precursores de ozono y se deben aplicar al momento de declararse la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono y continuarán durante el tiempo en que está se prolongue.

8.1.1.1 SALUD.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, emitirá las siguientes recomendaciones al momento de la declaratoria de la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono:

- Permanecer en interiores entre las 13:00 y las 19:00 horas., recomendación que aplica sobre todo en niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios.
- Abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso entre las 13:00 y las 19:00 horas., recomendación que aplica a los deportistas.
- Limitar las actividades deportivas, cívicas, sociales, de recreo u otras al aire libre, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas, medida que aplica para la población en general.
- No fumar en espacios cerrados.

Cuando la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono se declare en un día hábil, la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) dará aviso a la Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas (DSSE) de la Secretaría de Educación Pública (SEP), y se recomendará limitar todas las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras en las escuelas que expongan la salud de los niños, jóvenes y adultos; la medida se aplica de las 13:00 a las 19:00 horas. Es responsabilidad de los directivos de las escuelas públicas y privadas conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono, se recomienda limitar las actividades al aire libre en un horario de las 13:00 a las 19:00 horas.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a los integrantes de su órgano de Gobierno. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México (SSGEM) y a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México (SEGEM), para que en el ámbito de su competencia comuniquen a las autoridades de salud y a las autoridades escolares ubicadas en el territorio de los 18 municipios conurbados sobre la activación de la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono y tomen las medidas preventivas correspondientes. El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) también informará a Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) y a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), así como a las autoridades responsables de los 18 municipios conurbados del Estado de México, para que enteren a sus visitantes de: áreas naturales protegidas, parques, jardines, deportivos, áreas de recreo y convivencia, bajo su jurisdicción, que se ha declarado la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono, por lo cual se recomienda limitar hacer ejercicio al aire libre en un horario de las 13:00 a las 19:00 horas.

8.1.1.2 TRANSPORTE.

Las autoridades de tránsito y vialidad establecerán operativos para la agilización de la circulación vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva dará aviso a los integrantes su órgano de Gobierno, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT) y a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) sobre la activación de la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y a los 18 municipios conurbados para que en el ámbito de su competencia activen los mecanismos de agilización del tránsito vehicular en puntos conflictivos, así como a las afueras de las escuelas ubicadas sobre avenidas y calles principales. Las instituciones del Gobierno del Estado de México exhortarán a la ciudadanía para que participen reportando los sitios con problemas viales, con el fin de optimizar los operativos de agilización de tránsito vehicular a través del Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México (ECOTEL) al 01800 2320835 y al Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 01 800 6969696.

Se reforzará la vigilancia de Vehículos Ostensiblemente Contaminantes.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a los integrantes de su órgano de Gobierno. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará sobre la activación de la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono, a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y a los 18 municipios conurbados, estos últimos deberán informar a sus autoridades de tránsito, de tal manera que las dependencias en mención se coordinen y refuercen las actividades para la detención y retiro de vehículos ostensiblemente contaminantes, por medio de las patrullas ecológicas proporcionadas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM).

No podrá circular ningún vehículo utilizado para fines publicitarios.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva dará aviso a los integrantes de su órgano de Gobierno, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT) y a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), sobre la aplicación de esta medida. Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) dará aviso a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y a los 18 municipios conurbados para que en el ámbito de sus competencias verifiquen el cumplimiento de esta medida.

Restricción a la circulación para vehículos de servicio particular en la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a los integrantes de su órgano de Gobierno, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT), a las autoridades de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) sobre la activación de la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono. Asimismo, notificará a los medios masivos de comunicación sobre la aplicación de esta medida para que los habitantes y los propietarios de vehículos de otros estados que piensen viajar a la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) estén enterados y tomen las medidas necesarias respecto a la restricción de la circulación vehicular que aplique. Por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos (SDS), Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla (SDRSOT) y la Coordinación General de Ecología del Gobierno de Tlaxcala (CGE) coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes de Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), informará a las dependencias correspondientes del Ejecutivo estatal, y a los 18 municipios conurbados, para que en el ámbito de sus competencias informen a la ciudadanía y activen mecanismos para vigilar el cumplimiento de las medidas. Asimismo el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) dará aviso al área de Comunicación Social (CS) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), para que ésta informe a los medios masivos de comunicación, sobre la restricción de la circulación vehicular que aplicará, para que ellos a su vez difundan la información a la ciudadanía. El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) dará aviso a la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana (DCPC) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) y a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de México (SEFIGEM), para que a su vez informen al Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México (ECOTEL) y al Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) y coadyuven informando a la ciudadanía sobre la restricción a la circulación vehicular que aplicará en el Estado de México. La ciudadanía puede llamar al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) al 01 800 70 75 436 para conocer sobre la restricción vehicular adicional que se aplicará en el Estado de México.

La restricción a la circulación para vehículos de servicio particular, aplicará con base en lo establecido en el Cuadro 1, considerando como primer día cuando se declara la activación de la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono y se extiende hasta las 24 horas posteriores a la declaración. El segundo día comprende las 24 horas subsecuentes y así sucesivamente.

Si al concluir el segundo día se pronostica que la Fase va a continuar, la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) notificará a la ciudadanía la restricción adicional a la circulación vehicular que aplicará al día siguiente, de las 5:00 a las 22:00 horas, con base en lo establecido en el Cuadro 1. Esta misma dinámica se llevará a cabo para los días subsecuentes, hasta que se determine la suspensión de la Fase.

Cuadro 1
LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN FASE DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL
ATMOSFÉRICA POR OZONO

Día de aplicación al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA)	En la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.
1 ^{er.} y 2 ^{do.} día	Sin restricción adicional, a menos que la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) lo determine con base en la Sección III, punto III.5 del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA). Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 5 de marzo de 2015, de las 5:00 a las 22:00 horas.
3 ^{er.} día y subsecuentes	Dejan de circular vehículos con holograma de verificación "1", holograma de verificación "2" y permisos, con terminación numérica de placa de circulación non o par de manera alternada, de acuerdo a la última declaración de precontingencia y contingencia.

Nota: A partir del momento de la Declaratoria de Activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA), se analizarán las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, así como su evolución en las siguientes horas. En cualquiera de estos momentos se podrá decretar la suspensión del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA). Para decretar la suspensión se considerará el valor del índice, más la presencia de condiciones meteorológicas favorables para la dispersión de contaminantes. Si en el comunicado de las 20:00 horas se pronostica que la Fase va a continuar, se informarán las restricciones vehiculares que aplicarán al día siguiente.

Los vehículos que porten placas conformadas por letras y sin holograma de verificación vehicular, serán considerados como vehículos con holograma de verificación "2" y terminación de placa par.

Todos los vehículos automotores, automóviles, camionetas, van y pick up, con placas de matrícula del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las de los estados integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) que no porten el holograma de verificación vehicular "Exento", "0" y "00", reconocido por el Gobierno del Estado de México, o el pase turístico, se les considerará como holograma 2 y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

Durante la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono, los vehículos destinados al servicio de transporte de carga sin holograma de verificación, serán considerados como unidades con holograma de verificación "2". Esta disposición se aplica a los vehículos con placa federal, los correspondientes a otras entidades federativas distintas al Distrito Federal y el Estado de México, así como a los que cuenten con placas del extranjero. Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos" podrán circular cuando porten el holograma tipo "0" y "00".

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal asentadas en la zona de aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA), deberán suspender la circulación de todos los vehículos con holograma de verificación "1" y "2", quedando exentas las unidades mencionadas a continuación:

- I. Vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes (eléctricos o solares) o que funcionen con más de una fuente de energía para reducir sus emisiones, como los híbridos.
- II. Vehículos automotores destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos.
- III. Los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión.
- IV. Vehículos de transporte escolar con la debida acreditación.
- V. Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente.
- VI. Vehículos destinados a transportar o que sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente.
- VII. Aquellos en los que se manifiesta o se acredite una emergencia médica.
- VIII. Vehículos destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente.
- IX. Los vehículos con placas de auto antiguo.
- X. Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando el "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" vigente, otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM).
- XI. Las motocicletas.
- XII. Los vehículos automotores de servicio público de pasajeros; sin embargo, no estarán exentos de cumplir con lo dispuesto en el Programa Hoy No Circula, así como la normatividad ambiental vigente.

También quedan exentos de la aplicación de medidas de restricción vehicular, en Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono, aquellos vehículos que porten el holograma "Exento", "0" o "00" vigente, emplacados en el Estado de México y el Distrito Federal, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria y que hayan obtenido el holograma "0" ó "00" en los Estados Integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), o en aquellos que hayan celebrado convenios con el Gobierno del Estado de México y el Distrito Federal..

Los propietarios de vehículos deberán mantenerse informados sobre la declaración de la Fase de Precontingencia Ambiental por ozono y si las condiciones atmosféricas no mejoran, dejarán de circular conforme a lo que se establezca en los Boletines Informativos de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME).

8.1.1.3 SERVICIOS.

Se suspenderán las actividades de pintura de vehículos en la vía pública, mobiliario y equipos a cielo abierto, así como en instalaciones sin casetas de pintura.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a los 18 municipios conurbados para que dentro del ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección para la comprobación del cumplimiento de esta medida en las calles y vialidades del Estado de México, a la declaratoria de la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono. La ciudadanía puede reportar al Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México (ECOTEL) (01800 2320835) y al Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 01 800 6969696, las actividades de pintado de vehículos y autopartes en la vía pública, así como el pintado de mobiliario y equipos a cielo abierto, para que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) a través de denuncia ciudadana acuda al lugar, realice la visita de inspección y suspenda las actividades en las calles y vialidades del Estado de México.

Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en los servicios que utilicen productos orgánicos volátiles sin control de emisiones.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a los 18 municipios conurbados para que dentro del ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección para comprobar que los servicios ubicados en su municipio, suspendan las actividades que estén destinadas a la limpieza de sus equipos, preparación de procesos y eliminación de suciedad en superficies o piezas, incluyendo incrustaciones, polvo, restos metálicos y plásticos, herrumbre, aceites y grasas, eliminación de recubrimientos de las piezas, etc.; en las que se utilicen solventes orgánicos volátiles y que además no cuenten con tecnologías de control de estas emisiones, a la declaratoria de la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

Se suspenderán las actividades de abastecimiento de combustibles en estaciones de servicio que no cuenten con sistemas de recuperación de vapores, o que éstos no operen adecuadamente.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva dará aviso a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), órgano administrativo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT), y autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones, realicen las visitas de inspección a las gasolineras ubicadas en los 18 municipios conurbados del Estado de México.

Las dependencias y entidades de la administración pública local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a los integrantes del órgano de Gobierno y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT). La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), informará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México (SEDUM), a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México (SIGEM) y a los 18 municipios conurbados, para que en el ámbito de sus competencias acaten la suspensión de manera inmediata las actividades de bacheo, pintura de tránsito y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o no permitan el tránsito fluido de los vehículos en las calles y vialidades del Estado de México, de acuerdo a la declaratoria de la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono. También deberán establecer medidas especiales para su agilización.

Es responsabilidad de los propietarios de comercios y servicios, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono, deberán acatar las medidas correspondientes.**8.1.1.4 INCENDIOS Y QUEMAS****Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas y reforzar el combate de incendios activos.**

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y a los integrantes del órgano de Gobierno, para intensificar la vigilancia de esta medida. Así mismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos (SDS), la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla (SDRSOT) y la Coordinación General de Ecología del Gobierno de Tlaxcala (CGE), coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) y a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), así como a los 18 municipios conurbados para que en coordinación sus brigadas combatan incendios activos en áreas boscosas, agrícolas y urbanas además de intensificar la vigilancia, estas actividades se aplicarán durante el tiempo que dure la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) también informará a la Secretaría General de Gobierno (SGG) para que avise a la Coordinación General de Protección Civil (CGPC) para que intensifique la vigilancia en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, además de reforzar el combate de incendios activos. La ciudadanía deberá reportar los incendios y quemas a los teléfonos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) al 01800 4623 6346, de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) al 01800 5901 700, de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) al 722 214 37 86, del Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México (ECOTEL) al 01800 23 20 835, al Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al (01 800 6969696) y a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) al (01 55 58658904).

Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas y fogatas de todo tipo.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y a los integrantes del órgano de Gobierno, para intensificar la vigilancia para detectar quemas agrícolas y fogatas de todo tipo. Por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos (SDS), la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla (SDRSOT) y la Coordinación General de Ecología del Gobierno de Tlaxcala (CGE), coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE), de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, así como a los 18 municipios conurbados para que en coordinación, sus brigadas combatan incendios activos en áreas agrícolas y reforzar la vigilancia para que no se lleve a cabo ningún tipo de quema ya sea de origen antropogénico o natural. Todas las instituciones involucradas exhortarán a la población a no encender fogatas de todo tipo y no utilizar sus chimeneas domésticas durante el tiempo que dure la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

8.1.1.5 FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Se suspenderán todas las actividades de impresión que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuenten con equipo de control.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), proporcionará a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) el listado de las fuentes fijas de jurisdicción local y estatal, cuya actividad sea la impresión y utilización productos orgánicos volátiles, esto con la finalidad de que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) realice visitas de inspección a las industrias y que aquellas que no cuenten con sistemas de control de emisiones suspendan sus actividades de manera inmediata a la declaratoria de la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono. El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará a los 18 municipios conurbados, para que en el ámbito de sus competencias, realicen las visitas de inspección a las fuentes fijas. Asimismo las autoridades municipales deberán informar a los propietarios de las industrias manufactureras asentadas en su municipio para que lleven a cabo la implementación de esta medida.

Se suspenderán las actividades industriales que utilicen benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados, que no cuenten con equipos de control.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT) quien a través de la Dirección General de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México (SIVD-ZMVM) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y le proporcionará el listado de las fuentes fijas de jurisdicción Local Estatal que utilizan benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados, esto con la finalidad de que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) realice visitas de inspección a las industrias y que aquellas que no cuenten con sistemas de control de emisiones suspendan sus actividades de manera inmediata a la declaratoria de la Fase de Precontingencia Ambiental por ozono.

El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará a los 18 municipios conurbados, para que en el ámbito de sus competencias, realicen las visitas de inspección a las fuentes fijas. Asimismo las autoridades municipales deberán informar a los propietarios de las industrias manufactureras que utilizan benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados, que se encuentren asentadas en su municipio para que lleven a cabo la implementación de esta medida.

Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en la industria manufacturera que utilice productos orgánicos volátiles y que no cuente con control de emisiones.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT) quien a través de la Dirección General de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México (SIVD-ZMVM) de la Procuraduría

Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a los 18 municipios conurbados y dentro del ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección para comprobar que las industrias ubicadas en dichos municipios conurbados del Estado de México, suspendan las actividades que estén destinadas a la limpieza de sus equipos, preparación de procesos y eliminación de suciedad en superficies o piezas, incluyendo incrustaciones, polvo, restos metálicos y plásticos, herrumbre, aceites y grasas, eliminación de recubrimientos de las piezas, etc. en las que se utilicen solventes orgánicos volátiles y que además no cuenten con tecnologías de control de estas emisiones. Asimismo las autoridades municipales deberán informar a los propietarios de las Industrias manufactureras que utilicen productos orgánicos volátiles para las actividades de limpieza y desengrase e indicando que si no cuentan con equipos de control de emisiones, deben suspender las actividades de manera inmediata a la declaratoria de la Fase de Precontingencia Ambiental por ozono.

Es responsabilidad de los propietarios de industrias, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono, deberán acatar las medidas correspondientes.

8.2. FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO.

Se activará la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono cuando los valores del índice de calidad del aire superen el límite de activación establecido en la Tabla 2.

Tabla 2
FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO

FASE I DE CONTINGENCIA POR:	ACTIVACIÓN índice de calidad del aire	SUSPENSIÓN índice de calidad del aire
Ozono	Mayor a 180 puntos	Igual o menor a 150 puntos*

*Nota: Además del valor del índice, para la suspensión de esta Fase, se considerará también que las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes sean favorables.

Una vez concluida la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono, las autoridades responsables enviarán el informe correspondiente, como se describe en la sección titulada Mecánica Operativa.

8.2.1. MEDIDAS APLICABLES EN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO.

Las medidas y recomendaciones que a continuación se presentan, van dirigidas a la población, a las autoridades responsables de las fuentes generadoras de precursores de ozono y se deben aplicar al momento de declararse la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono y continuarán durante el tiempo en que esta se prolongue.

8.2.1.1. SALUD.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva emitirá las siguientes recomendaciones al momento de la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono:

- Permanecer en interiores entre las 13:00 y las 19:00 horas, recomendación que aplica sobre todo en niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios.
- Abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso entre las 13:00 y las 19:00 horas., recomendación que aplica a los deportistas.
- Limitar las actividades deportivas, cívicas sociales, de recreo u otras al aire libre, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas, medida que aplica para la población en general.
- No fumar en espacios cerrados.

Cuando la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono se declare en un día hábil, la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) dará aviso a la Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas (DSSE) de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal (SEP), y se recomendará limitar al máximo las actividades al aire libre: deportivas, cívicas, sociales, de recreo u otras en las escuelas con la finalidad de no exponer la salud de los niños, jóvenes y adultos; la medida se aplica de las 13:00 a las 19:00 horas

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a los integrantes del órgano de Gobierno. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México (SSGEM) y a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México (SEGEM), para que en el ámbito de su competencia comuniquen a las autoridades de salud y a las autoridades escolares ubicadas en el territorio de los 18 municipios conurbados sobre la activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono y tomen las medidas preventivas correspondientes. Es responsabilidad de los directivos de las escuelas públicas y privadas conocer el comportamiento de la calidad del aire, y en caso de declararse la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono, se recomendará limitar al máximo las actividades al aire libre en un horario de las 13:00 a las 19:00 horas.

El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) también informará a Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) y a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), así como a las autoridades responsables de los 18 municipios conurbados del Estado de México, para que informen a sus visitantes de: áreas naturales protegidas, parques, jardines, deportivos, áreas de recreo y convivencia, bajo su jurisdicción, que se ha declarado la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono, por lo cual se recomienda limitar el hacer ejercicio al aire libre en un horario de las 13:00 a las 19:00 horas.

8.2.1.2. TRANSPORTE.

Las autoridades de tránsito y vialidad establecerán operativos para la agilización de la circulación vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva dará aviso a los integrantes del órgano de Gobierno, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT) y a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), sobre la activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono. Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y a los 18 municipios conurbados para que en el ámbito de su competencia activen los mecanismos de agilización del tránsito vehicular en puntos conflictivos, así como a las afueras de las escuelas ubicadas sobre avenidas y calles principales. Las instituciones del Gobierno del Estado de México exhortarán a la ciudadanía para que participen reportando los sitios con problemas viales, con el fin de optimizar los operativos de agilización de tránsito vehicular a través del Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México (ECOTEL) (01800 2320835) y Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) (01 800 6969696).

Se reforzará la vigilancia de Vehículos Ostensiblemente Contaminantes.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a los integrantes del órgano de Gobierno. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará sobre la activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono, a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y a los 18 municipios conurbados, estos últimos deberán informar a sus autoridades de tránsito, de tal manera que las dependencias en mención se coordinen y refuercen las actividades para la detención y retiro de vehículos ostensiblemente contaminantes por medio de las patrullas ecológicas proporcionadas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM).

No podrá circular ningún vehículo utilizado para fines publicitarios.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva dará aviso a los integrantes del órgano de Gobierno, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT) y a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), sobre la aplicación de esta medida. Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) dará aviso a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y a los 18 municipios conurbados para que en el ámbito de sus competencias verifiquen el cumplimiento de esta medida al momento de declararse la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

Restricción a la circulación para vehículos de servicio particular en Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a los integrantes del órgano de Gobierno, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT), a las autoridades de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) sobre la activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono. Asimismo, notificará a los medios masivos de comunicación sobre la aplicación de esta medida para que los habitantes y los propietarios de vehículos de otros estados que piensen viajar a la ZMVM estén enterados y tomen las medidas necesarias respecto a la restricción de la circulación vehicular que aplique. Por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos (SDS), a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla (SDRSOT) y a la Coordinación General de Ecología del Gobierno de Tlaxcala, coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes de Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), informará a las dependencias correspondientes del Ejecutivo Estatal, y a los 18 municipios conurbados, para que en el ámbito de sus competencias informen a la ciudadanía y activen mecanismos para vigilar el cumplimiento de las medidas. Asimismo el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) dará aviso al área de Comunicación Social (CS) de la Secretaría del

Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), para que este informe a los medios masivos de comunicación, sobre la restricción de la circulación vehicular que aplicará, para que ellos a su vez difundan la información a la ciudadanía. El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) dará aviso a la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana (DCPC) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) y a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de México (SEFIGEM) para que a su vez informen al Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México (ECOTEL) y a Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) y coadyuven informando a la ciudadanía sobre la restricción a la circulación vehicular que aplicará en el Estado de México. La ciudadanía puede llamar al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) al 01 800 70 75 436 para conocer sobre la restricción vehicular adicional que se aplicará en el Estado de México.

La restricción a la circulación para vehículos de servicio particular aplicará con base a lo establecido en el Cuadro 2, considerando como primer día cuando se declara la activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono y se extiende hasta las 24 horas posteriores a la declaración. El segundo día comprende las 24 horas subsecuentes y así sucesivamente

Si al concluir el primer día se pronostica que la Fase va a continuar, la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) notificará a la ciudadanía la restricción adicional a la circulación vehicular que aplicará al día siguiente, de las 5:00 a las 22:00 horas, con base a lo establecido en el Cuadro 2. Esta misma dinámica se llevará a cabo para los días subsecuentes, hasta que se determine la suspensión de la Fase.

Cuadro 2
LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL
ATMOSFÉRICA POR OZONO

Día de aplicación al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA)	En la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.
1 ^{er} día	Sin restricción adicional, a menos que la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) lo determine con base en la Sección III, punto III.5 del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA). Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México", el 5 de marzo de 2015, de las 5:00 a las 22:00 horas.
2 ^{do} día y subsecuentes	Dejan de circular vehículos con holograma de verificación "1", holograma de verificación "2" y permisos, con terminación numérica de placa de circulación non o par de manera alternada de acuerdo a la última declaración del programa.

Nota: A partir del momento de la Declaratoria de Activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA), se analizarán las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, así como su evolución en las siguientes horas. En cualquiera de estos momentos se podrá decretar la suspensión del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA). Para decretar la suspensión se considerará el valor del índice, más la presencia de condiciones meteorológicas favorables para la dispersión de contaminantes. Si en el comunicado de las 20:00 horas se pronostica que la Fase va a continuar, se informarán las restricciones vehiculares que aplicarán al día siguiente.

Los vehículos que porten placas conformadas por letras y sin holograma de verificación vehicular, serán considerados como vehículos con holograma de verificación "2" y terminación de placa par.

Todos los vehículos automotores: automóviles, camionetas, van y pick up; con placas de matrícula del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las de los Estados integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) (Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala) que no porten el holograma de verificación vehicular "Exento", "0" o "00" reconocido por el Gobierno del Estado de México, o el pase turístico, se les considerará como holograma 2 y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

Durante la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono, los vehículos destinados al servicio de transporte de carga sin holograma de verificación, serán considerados como unidades con holograma de verificación "2". Esta disposición se aplica a los vehículos con placa federal, los correspondientes a otras entidades federativas distintas al Distrito Federal y el Estado de México, así como a los que cuenten con placas del extranjero. Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos" podrán circular cuando porten el holograma tipo "0" y "00".

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal y federal asentadas en la zona de aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA), deberán suspender la circulación de todos los vehículos con holograma de verificación "1" y "2", quedando exentas las unidades mencionadas a continuación:

- I. Vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes (eléctricos o solares) o que funcionen con más de una fuente de energía para reducir sus emisiones, como los híbridos.
- II. Vehículos automotores destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos.
- III. Los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión.
- IV. Vehículos de transporte escolar con la debida acreditación.

- V. Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente.
- VI. Vehículos destinados a transportar o que sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente.
- VII. Aquellos en los que se manifiesta o se acredite una emergencia médica.
- VIII. Vehículos destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente.
- IX. Los vehículos con placas de auto antiguo.
- X. Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando el "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" vigente, otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM).
- XI. Las motocicletas.
- XII. Los vehículos automotores de servicio público de pasajeros, sin embargo no estarán exentos de cumplir con lo dispuesto en el Programa Hoy no Circula, así como la normatividad ambiental vigente.

También quedan exentos de la aplicación de medidas de restricción vehicular, en Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono, aquellos vehículos que porten el holograma "Exento", "0" o "00" vigente, emplacados en el Estado de México y el Distrito Federal, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria y que hayan obtenido el holograma "0" o "00" en los Estados Integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), o en aquellos que hayan celebrado convenios con el Gobierno del Estado de México y el Distrito Federal.

Los propietarios de vehículos deberán mantenerse informados sobre la declaración de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono y si las condiciones atmosféricas no mejoran, dejarán de circular conforme a lo que se establezca en los boletines informativos de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME).

8.2.1.3. SERVICIOS.

Se suspenderán las actividades de pintura de vehículos en la vía pública, mobiliario y equipos a cielo abierto, así como en instalaciones sin casetas de pintura.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a los 18 municipios conurbados para que dentro del ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección para la comprobación del cumplimiento de esta medida en las calles y vialidades del Estado de México, a la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

La ciudadanía puede reportar al Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México (ECOTEL) (01800 2320835) y a Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) (01 800 6969696) las actividades de pintado de vehículos y autopartes en la vía pública, así como el pintado de mobiliario y equipos a cielo abierto, para que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) a través de denuncia ciudadana acuda al lugar y suspenda las actividades en las calles y vialidades del Estado de México.

Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en los servicios que utilicen productos orgánicos volátiles sin control de emisiones.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a los 18 municipios conurbados para que dentro del ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección para comprobar que los servicios ubicados en su municipio, suspendan las actividades que estén destinadas a la limpieza de sus equipos, preparación de procesos y eliminación de suciedad en superficies o piezas, incluyendo incrustaciones, polvo, restos metálicos y plásticos, herrumbre, aceites y grasas, eliminación de recubrimientos de las piezas, etc.; en las que se utilicen solventes orgánicos volátiles y que además no cuenten con tecnologías de control de estas emisiones, a la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

Se suspenderán las actividades de abastecimiento de combustibles en estaciones de servicio que no cuenten con sistemas de recuperación de vapores, o que éstos no operen adecuadamente.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva dará aviso a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), órgano administrativo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT), y autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones, realicen las visitas de inspección a las gasolineras ubicadas en los 18 municipios conurbados del Estado de México.

Las dependencias y entidades de la administración pública local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), informará a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del

Estado de México (SIGEM), a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México (SEDUM) y a los 18 municipios conurbados, para que en el ámbito de sus competencias acaten la suspensión de manera inmediata las actividades de bacheo, pintura de tránsito y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o no permitan el tránsito fluido de los vehículos en las calles y vialidades del Estado de México, a la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono. También deberán establecer medidas especiales para su agilización.

8.2.1.4. INCENDIOS Y QUEMAS.

Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas y reforzar el combate de incendios activos.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a los integrantes del órgano de Gobierno, para intensificar la vigilancia de esta medida. Así mismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos (SDS), la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla (SDRSOT) y a la Coordinación General de Ecología del Gobierno de Tlaxcala (CGE), coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) y a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), así como a los 18 municipios conurbados para que en coordinación sus brigadas combatan incendios activos en áreas boscosas, agrícolas y urbanas además de intensificar la vigilancia, estas actividades se aplicarán durante el tiempo que dure la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) también informa a la Secretaría General de Gobierno (SGG) para que avise a la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), para que intensifique la vigilancia en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, además de reforzar el combate de incendios activos.

Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas y fogatas de todo tipo.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y a los integrantes del órgano de Gobierno, para intensificar la vigilancia para detectar quemaduras agrícolas y fogatas de todo tipo. Por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos (SDS), la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla (SDRSOT) y la Coordinación General de Ecología del Gobierno de Tlaxcala (CGE), coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), así como a los 18 municipios conurbados para que en coordinación sus brigadas combatan incendios activos en áreas agrícolas y reforzar la vigilancia para que no se lleve a cabo ningún tipo de quema ya sea de origen antropogénico o natural.

Todas las instituciones involucradas exhortarán a la población a no encender fogatas de todo tipo y no utilizar sus chimeneas domésticas durante el tiempo que dure la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

8.2.1.5. FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Se suspenderán todas las actividades de impresión que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuenten con equipo de control.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), informará a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y le proporcionará el listado de las fuentes fijas de jurisdicción Local Estatal, cuya actividad es la impresión y utilizan productos orgánicos volátiles, esto con la finalidad de que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) realice visitas de inspección a las industrias y aquellas que no cuenten con sistemas de control de emisiones suspendan sus actividades de manera inmediata a la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará a los 18 municipios conurbados, para que en el ámbito de sus competencias, realicen las visitas de inspección a las fuentes fijas. Asimismo las autoridades municipales deberán informar a los propietarios de las industrias manufactureras asentadas en su municipio para que lleven a cabo la implementación de esta medida.

Se suspenderán las actividades industriales que utilicen benceno, tolueno, xilenos y sus derivados, que no cuenten con equipos de control.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT) quien a través de la Dirección General de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México (SIVD-ZMVM) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y le proporcionará el listado de las fuentes fijas de jurisdicción Local Estatal que utilizan benceno, tolueno, xilenos y sus derivados, esto con la finalidad de que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) realice visitas de inspección a las industrias y aquellas que no cuenten con sistemas de control de emisiones suspendan sus actividades de manera inmediata a la declaratoria Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará a los 18 municipios conurbados, para que en el ámbito de sus competencias, realicen las visitas de inspección a las fuentes fijas. Asimismo las autoridades municipales deberán informar a los propietarios de las Industrias manufactureras que utilizan benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados, que se encuentren asentadas en su municipio para que lleven a cabo la implementación de esta medida.

Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en la industria manufacturera que utilice productos orgánicos volátiles y que no cuente con control de emisiones.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT) quien a través de la Dirección General de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México (SIVD-ZMVM) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y a los 18 municipios conurbados y dentro del ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección para comprobar que las industrias ubicadas en los 18 municipios conurbados del Estado de México, suspendan las actividades que estén destinadas a la limpieza de sus equipos, preparación de procesos y eliminación de suciedad en superficies o piezas, incluyendo incrustaciones, polvo, restos metálicos y plásticos, herrumbre, aceites y grasas, eliminación de recubrimientos de las piezas, etc.; en las que se utilicen solventes orgánicos volátiles y que además no cuenten con tecnologías de control de estas emisiones. Asimismo las autoridades municipales deberán informar a los propietarios de las Industrias manufactureras que utilicen productos orgánicos volátiles para las actividades de limpieza y desengrase e indicando que si no cuentan con equipos de control de emisiones, deben suspender las actividades de manera inmediata a la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

Reducción de las emisiones en un 30% o 40% a partir de la línea base de las fuentes fijas de la industria manufacturera de jurisdicción Federal y Local del Estado de México, que tengan procesos de combustión.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT) quien a través de la Dirección General de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México (SIVD-ZMVM) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y a los 18 municipios conurbados y dentro del ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección para comprobar que las industrias ubicadas en dichos municipios acaten esta medida.

Asimismo las autoridades municipales deberán informar a los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores de las Industrias manufactureras asentadas en su municipio, para que den cumplimiento a la reducción excepcional de emisiones de manera inmediata a la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

La industria manufacturera de jurisdicción Federal y Local del Estado de México, a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores, quedan obligadas a reducir sus emisiones entre el 30% y 40% a partir de su línea base de emisiones de manera inmediata a la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono y hasta el momento en que se declare su conclusión. Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento (registro de emisiones a la atmósfera) expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

Es responsabilidad de los propietarios de las industrias, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono, deberán acatar las medidas correspondientes.

EXENCIONES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA EN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT) quien a través de la Dirección General de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México (SIVD-ZMVM) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que incluya en sus visitas de inspección a partir del cuarto día a las industrias de su competencia que exentaron la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono, ante la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT).

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) y proporcione el listado de las industrias que realizaron su trámite de exención al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) de acuerdo a los puntos 1.2 y 2.2 de la Tabla 3 del presente Manual, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y sea esta quien realice las visitas de inspección a las industrias ubicadas en los 18 municipios conurbados del Estado de México, para verificar que estén reduciendo por lo menos un 30% sus emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NOx), a partir de las 00:00 horas del cuarto día de declarada la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

Las fuentes fijas de la Industria manufacturera asentadas en los 18 municipios conurbados de la ZMVM, podrán solicitar la exención al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA), ante la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) para el caso de industrias de jurisdicción local (dicho trámite podrá ser consultado en la página web del Gobierno del Estado de México en el Registro de Trámites Empresariales), a través de sus propietarios, representantes legales, gerentes y operadores de las fuentes fijas que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de precursores de ozono, de conformidad a los puntos 1.1 y 2.1 de la Tabla 3 del presente Manual. Lo cual les va a permitir estar exentas de participar durante el tiempo que dure la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

Tabla 3

EXENCIONES APLICABLES EN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO PARA INDUSTRIAS DE JURISDICCIÓN LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO

FUENTES FIJAS DE JURISDICCIÓN LOCAL QUE UTILICEN	EXENTAN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO
GAS NATURAL Y GAS L.P.	<p>1.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NOx) sean menores a 10 ton/año.</p> <p>1.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la Contingencia, cuando sus emisiones totales de Óxidos de Nitrógeno (NOx) sean iguales o mayores a 10 ton/año en las siguientes situaciones:</p> <p>1.2.1 Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) contar con equipos de combustión de alta eficiencia, equipos de baja emisión de Óxidos de Nitrógeno (NOx) o sistemas equivalentes, aplicando programas de mantenimiento de los equipos con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente reduciendo en un 30% sus emisiones respecto de su línea base.</p> <p>1.2.2 Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) una reducción de al menos 30% de sus emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones utilizando uno o varios de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eficiencia energética. 2. Emisión por unidad de producción. 3. Programas de gestión ambiental.

<p>OTROS COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y GAS L.P. PERMITIDOS EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO (ZMVM)</p>	<p>2.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NOx) sean menores a 2.5 ton/año.</p> <p>2.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la Contingencia, cuando sus emisiones totales de Óxidos de Nitrógeno (NOx) sean iguales o mayores a 2.5 ton/año, y demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), una reducción de al menos 30% de sus emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones utilizando uno o varios de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eficiencia energética. 2. Emisión por unidad de producción. 3. Programas de gestión ambiental.
---	--

Reducirán el 50% de su operación las termoeléctricas ubicadas en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT) quien a través de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), notificará a la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente (DGIDTMA) de la Secretaría de Energía (SENER), a la Gerencia de Protección Ambiental (GPA) de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México (SIVD-ZMVM) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que realice visitas de inspección y se verifique que las termoeléctricas ubicadas en la ZMVM, reduzcan el 50% de su operación, a partir de la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono y hasta el momento en que se declare la terminación de la misma.

Suspenderán las labores de mantenimiento, reparación y trasvasado que impliquen liberación de hidrocarburos a la atmósfera de las plantas industriales de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT) quien a través de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), notificará a la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente (DGIDTMA) de la Secretaría de Energía (SENER), a la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas L.P y a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México (SIVD-ZMVM) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que realice visitas de inspección a efecto que se lleve a cabo la suspensión de las actividades a que se refiere este punto, a partir de la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono. La SENER será la encargada de notificar esta medida a las plantas industriales

Las plantas industriales de distribución y almacenamiento de Gas L.P; suspenderán las labores de mantenimiento, reparación y trasvasado, así como purgas y desfuegos que impliquen liberación de hidrocarburos a la atmósfera con excepción de las realizadas en caso de emergencia o accidente. Esta medida entrará en vigor de las 05:00 y hasta las 22:00 horas, del día siguiente en que se notifique la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono y permanecerá durante el tiempo en que esta se prolongue.

8.3. FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO.

Se activará la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono cuando los valores del índice de calidad del aire superen el límite de activación establecido en la Tabla 4.

Tabla 4
FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO

FASE II DE CONTINGENCIA POR:	ACTIVACIÓN ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE	SUSPENSIÓN ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE
Ozono	Mayor a 230 puntos	Igual o menor a 150 puntos*

*Nota: Además del valor del índice, para la suspensión de esta Fase, se considerará también que las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes sean favorables.

Una vez concluida la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono, las autoridades responsables enviarán el informe correspondiente, como se describe en la sección titulada Mecánica Operativa.

8.3.1. MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO.

Las medidas y recomendaciones que a continuación se presentan, van dirigidas a la población, a las autoridades y a los responsables de las fuentes generadoras de precursores de ozono y se deben aplicar al momento de declararse la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono y continuarán durante el tiempo en que esta se prolongue.

8.3.1.1. SALUD.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva emitirá las siguientes recomendaciones al momento de la declaratoria de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono:

Permanecer en interiores entre las 13:00 y las 19:00 horas recomendación que aplica sobre todo en niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios.

Evitar el realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso, recomendación que aplica a los deportistas.

Evitar las actividades deportivas, cívicas, sociales, de recreo u otras al aire libre, medida que aplica para la población en general.

No fumar en espacios cerrados.

Cuando la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono se declare en un día hábil, la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) dará aviso a la Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas (DSSE) de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal (SEP), y se recomendará suspender, las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras en las escuelas que expongan la salud de los niños, jóvenes y adultos principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a los integrantes del órgano de Gobierno. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México (SSGEM) y a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México (SEGEM), para que en el ámbito de su competencia comuniquen a las autoridades de salud y a las autoridades escolares, ubicadas en el territorio de los 18 municipios conurbados sobre la activación de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono y tomen las medidas preventivas correspondientes.

Es responsabilidad de los directivos de las escuelas públicas y privadas conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono, se recomendará suspender las actividades al aire libre.

El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) también informará a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) y a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), así como a las autoridades responsables de los 18 municipios conurbados del Estado de México, para que informen a sus visitantes de: Áreas Naturales Protegidas, parques, jardines, deportivos, áreas de recreo y convivencia, bajo su jurisdicción, que se ha declarado la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono, por lo cual se deberá suspender totalmente las actividades al aire libre en un horario de las 13:00 a las 19 horas.

8.3.1.2. TRANSPORTE.

Las autoridades de tránsito y vialidad establecerán operativos para la agilización de la circulación vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva dará aviso a los integrantes del órgano de Gobierno y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT), sobre la activación de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y a los 18 municipios conurbados para que en el ámbito de su competencia activen los mecanismos de agilización del tránsito vehicular en puntos conflictivos, así como a las afueras de las escuelas ubicadas sobre avenidas y calles principales, al momento de declararse la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

Las instituciones del Gobierno del Estado de México exhortarán a la ciudadanía para que participen reportando los sitios con problemas viales, con el fin de optimizar los operativos de agilización de tránsito vehicular a través del Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México (ECOTEL) (01800 2320835) y Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) (01 800 6969696).

Se reforzará la vigilancia de Vehículos Ostensiblemente Contaminantes.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a los integrantes del órgano de Gobierno. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará sobre la activación de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono, a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y a los 18 municipios conurbados, estos últimos deberán informar a sus autoridades de tránsito, de tal manera las dependencias en mención se coordinen y refuercen las actividades para la detención y retiro de vehículos ostensiblemente contaminantes por medio de las patrullas ecológicas proporcionada por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM).

No podrá circular ningún vehículo utilizado para fines publicitarios.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva dará aviso a los integrantes del órgano de Gobierno, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT) y a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), sobre la aplicación de esta medida.

Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) dará aviso a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y a los 18 municipios conurbados para que en el ámbito de sus competencias verifiquen el cumplimiento de esta medida al momento de declararse la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

Restricción a la circulación para vehículos de servicio particular en Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a los integrantes del órgano de Gobierno, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT), a las autoridades de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) sobre la activación de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono. Asimismo, notificará a los medios masivos de comunicación sobre la aplicación de esta medida para que los habitantes y los propietarios de vehículos de otros estados que piensan viajar a la ZMVM estén enterados y tomen las medidas necesarias respecto a la restricción de la circulación vehicular que aplique. Por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos (SDS), a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla (SDRSOT) y a la Coordinación General de Ecología del Gobierno de Tlaxcala, coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes de Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), informará a las dependencias correspondientes del Ejecutivo Estatal, y a los 18 municipios conurbados, para que en el ámbito de sus competencias informen a la ciudadanía y activen mecanismos para vigilar el cumplimiento de las medidas. Asimismo el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) dará aviso al área de Comunicación Social (CS) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), para que este informe los medios masivos de comunicación, sobre la restricción de la circulación vehicular que aplicará, para que ellos a su vez difundan la información a la ciudadanía.

El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) dará aviso a la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana (DCPC) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) y a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de México (SEFIGEM) para que a su vez informen al Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México (ECOTEL) y a Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) y coadyuven informando a la ciudadanía sobre la restricción a la circulación vehicular que aplicará en el Estado de México. La ciudadanía puede llamar al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) al 01 800 70 75 436 para conocer sobre la restricción vehicular adicional que se aplicará en el Estado de México.

La restricción a la circulación para vehículos de servicio particular, aplicará con base a lo establecido en el Cuadro 3, considerando como primer día cuando se declara la activación de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono y se extiende hasta las 24 horas posteriores a la declaración. El segundo día comprende las 24 horas subsecuentes y así sucesivamente.

Si al concluir el primer día se pronostica que la Fase va a continuar, la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) notificará a la ciudadanía la restricción adicional a la circulación vehicular que aplicará al día siguiente, de las 5:00 a las 22:00 horas, con base a lo establecido en el Cuadro 3. Esta misma dinámica se llevará a cabo para los días subsecuentes, hasta que se determine la suspensión de la Fase.

Cuadro 3

RESTRICCIÓN VEHICULAR EN CASO DE ACTIVARSE LA FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO

Día de aplicación al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA)	En Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.
1 ^{er.} día	Sin restricción adicional, a menos que la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) lo determine con base en la Sección III, punto III.5 del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA). Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México", el 5 de marzo de 2015, de las 5:00 a las 22:00 horas
2 ^{do.} día y subsecuentes	Dejan de circular todos los vehículos con holograma de verificación "2", holograma de verificación "1" y permisos.

Nota: A partir del momento de la Declaratoria de Activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA), se analizarán las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevaletentes a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, así como su evolución en las siguientes horas. En cualquiera de estos momentos se podrá decretar la suspensión del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA). Para decretar la suspensión se considerará el valor del índice, más la presencia de condiciones meteorológicas favorables para la dispersión de contaminantes. Si en el comunicado de las 20:00 horas se pronostica que la Fase va a continuar, se informarán las restricciones vehiculares que aplicarán al día siguiente.

Los vehículos que porten placas conformadas por letras y sin holograma de verificación vehicular, serán considerados como vehículos con holograma de verificación "2" y terminación de placa par.

Todos los vehículos automotores: automóviles, camionetas, van y pick up; con placas de matrícula del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las de los Estados Integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) (Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala) que no porten el holograma de verificación vehicular "Exento", "0" ó "00" reconocido por el Gobierno del Estado de México, o el pase turístico, se les considerará como holograma 2 y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

Durante la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono, los vehículos destinados al servicio de transporte de carga sin holograma de verificación, serán considerados como unidades con holograma de verificación "2". Esta disposición se aplica a los vehículos con placa federal, los correspondientes a otras entidades federativas distintas al Distrito Federal y el Estado de México, así como a los que cuenten con placas del extranjero. Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos" podrán circular cuando porten el holograma tipo "0" y "00".

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal y federal asentadas en la zona de aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA), deberán suspender la circulación de todos los vehículos con holograma de verificación "1" y "2", quedando exentas las unidades mencionadas a continuación:

- I. Vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes (eléctricos o solares) o que funcionen con más de una fuente de energía para reducir sus emisiones, como los híbridos.
- II. Vehículos automotores destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos.
- III. Los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión.
- IV. Vehículos de transporte escolar con la debida acreditación.
- V. Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente.
- VI. Vehículos destinados a transportar o que sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente.
- VII. Aquellos en los que se manifiesta o se acredite una emergencia médica.
- VIII. Vehículos destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente.
- IX. Los vehículos con placas de auto antiguo.
- X. Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando el "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" vigente, otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM).
- XI. Las motocicletas.
- XII. Los vehículos automotores de servicio público de pasajeros, sin embargo no estarán exentos de cumplir con lo dispuesto en el Programa Hoy no Circula, así como la normatividad ambiental vigente.

También quedan exentos de la aplicación de medidas de restricción vehicular, en Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono, aquellos vehículos que porten el holograma "Exento", "0" ó "00" vigente, emplacados en el Estado de México y el Distrito Federal, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria y que hayan obtenido el holograma "0" ó "00" en los Estados Integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), o en aquellos que hayan celebrado convenios con el Gobierno del Estado de México y el Distrito Federal.

Los propietarios de vehículos deberán mantenerse informados sobre la declaración de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono y si las condiciones atmosféricas no mejoran, dejarán de circular conforme a lo que se establezca en los Boletines Informativos de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME).

8.3.1.3. SERVICIOS.

Suspensión de actividades de servicios gubernamentales en la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva dará aviso a los integrantes del órgano de Gobierno, a las dependencias del Gobierno Federal, a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) y a medios masivos de comunicación.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), comunicará que se ha declarado la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México (SGG), a todas dependencias del Ejecutivo Estatal, a las autoridades de los 18 municipios conurbados, a todas las áreas de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) y a medios masivos de comunicación, sobre la aplicación de las medidas de suspensión de actividades de servicios Gubernamentales, a su vez las autoridades del Gobierno del Estado de México, informarán a la población sobre esta medida.

Las actividades y servicios en hospitales, clínicas, centros de salud, coordinación general de protección civil estatal y áreas de protección civil municipal, bomberos, ambulancias, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES), así como tránsito municipal, Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) y Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México (ECOTEL) y aquellas otras que se determinen en el seno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) seguirán operando.

Se suspenderán las actividades de pintura de vehículos en la vía pública, mobiliario y equipos a cielo abierto, así como en instalaciones sin casetas de pintura.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a los 18 municipios conurbados para que dentro del ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección para la comprobación del cumplimiento de esta medida en las calles y vialidades del Estado de México, a la declaratoria de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono. La ciudadanía puede reportar al Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México (ECOTEL) (01800 2320835) y a Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) (01 800 6969696) las actividades de pintado de vehículos y autopartes en la vía pública, así como el pintado de mobiliario y equipos a cielo abierto, para que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) a través de denuncia ciudadana acuda al lugar y suspenda las actividades en las calles y vialidades del Estado de México.

Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en los servicios que utilicen productos orgánicos volátiles sin control de emisiones.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) dará aviso a los 18 municipios conurbados para que dentro del ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección para comprobar que los servicios ubicados en su municipio, suspendan las actividades que estén destinadas a la limpieza de sus equipos, preparación de procesos y eliminación de suciedad en superficies o piezas, incluyendo incrustaciones, polvo, restos metálicos y plásticos, herrumbre, aceites y grasas, eliminación de recubrimientos de las piezas, etc.; en las que se utilicen solventes orgánicos volátiles y que además no cuenten con tecnologías de control de estas emisiones a la declaratoria de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

Se suspenderán las actividades de abastecimiento de combustibles en estaciones de servicio que no cuenten con sistemas de recuperación de vapores, o que éstos no operen adecuadamente.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva dará aviso a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), órgano administrativo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT), y autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones, realicen las visitas de inspección a las gasolineras ubicadas en los 18 municipios conurbados del Estado de México.

Las dependencias y entidades de la administración pública local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán de manera inmediata las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT) y a los integrantes del órgano de Gobierno. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), informará a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México (SIGEM) y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México (SEDUM) y a los 18 municipios conurbados, para que en el ámbito de sus competencias acaten la suspensión de manera inmediata las actividades de bacheo, pintura de tránsito y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o no permitan el tránsito fluido de los vehículos en las calles y vialidades del Estado de México, a la declaratoria de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono. También deberán establecer medidas especiales para su agilización.

Es responsabilidad de los propietarios de comercios y servicios, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono, deberán acatar las medidas correspondientes.

8.3.1.4. INCENDIOS Y QUEMAS.

Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas y reforzar el combate de incendios activos.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a los integrantes del órgano de Gobierno, para intensificar la vigilancia de esta medida. Así mismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos (SDS), la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla (SDRSOT) y la Coordinación General de Ecología del Gobierno de Tlaxcala (CGE), coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) y a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), así como a los 18 municipios conurbados para que en coordinación sus brigadas combatan incendios activos en áreas boscosas, agrícolas y urbanas además de intensificar la vigilancia, estas actividades se aplicarán durante el tiempo que dure la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) también informará a la Secretaría General de Gobierno (SGG) para que avise a la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), para que intensifique la vigilancia en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, además de reforzar el combate de incendios activos.

Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas y fogatas de todo tipo.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a los integrantes del órgano de Gobierno, para intensificar la vigilancia de esta medida. Así mismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos (SDS), la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla (SDRSOT) y la Coordinación General de Ecología del Gobierno de Tlaxcala (CGE), coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), así como a los 18 municipios conurbados para que en coordinación sus brigadas combatan incendios activos en áreas agrícolas y reforzar la vigilancia para que no se lleve a cabo ningún tipo de quema ya sea de origen antropogénico o natural.

Todas las instituciones involucradas exhortarán a la población a no encender fogatas de todo tipo y no utilizar sus chimeneas domésticas durante el tiempo que dure la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

La ciudadanía deberá reportar los incendios y quemaduras a los siguientes teléfonos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) al 01800 4623 6346, a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) al 01800 5901 700, a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) al 722 214 37 86, al Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México (ECOTEL) al 01800 23 20 835, al Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 01 800 6969696 y a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) al 01 55 58658904

8.3.1.5. FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Se suspenderán de manera inmediata todas las actividades de impresión que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuenten con equipo de control.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), informará a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y le proporcionará el listado de las fuentes fijas de jurisdicción Local Estatal, cuya actividad es la impresión y utilizan productos orgánicos volátiles, esto con la finalidad de que realice visitas de inspección a las industrias y aquellas que no cuenten con sistemas de control de emisiones suspendan sus actividades de manera inmediata a la declaratoria de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará a los 18 municipios conurbados, para que en el ámbito de sus competencias, realicen las visitas de inspección a las fuentes fijas. Asimismo las autoridades municipales deberán informar a los propietarios de las industrias manufactureras asentadas en su municipio para que lleven a cabo la implementación de esta medida.

Se suspenderán de manera inmediata las actividades industriales que utilicen benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados, que no cuenten con equipos de control.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT) quien a través de la Dirección General de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México (SIVD-ZMVM) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático

del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y le proporcionará el listado de las fuentes fijas de jurisdicción Local Estatal que utilizan benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados, esto con la finalidad de que realice visitas de inspección a las industrias y aquellas que no cuenten con sistemas de control de emisiones suspendan sus actividades de manera inmediata a la declaratoria Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará a los 18 municipios conurbados, para que en el ámbito de sus competencias, realicen las visitas de inspección a las fuentes fijas. Asimismo las autoridades municipales deberán informar a los propietarios de las Industrias manufactureras que utilizan benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados, que se encuentren asentadas en su municipio para que lleven a cabo la implementación de esta medida.

Se suspenderán de manera inmediata las actividades de limpieza y desengrase en la industria manufacturera que utilice productos orgánicos volátiles y que no cuente con control de emisiones.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT) quien a través de la Dirección General de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México (SIVD-ZMVM) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y a los 18 municipios conurbados y dentro del ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección para comprobar que las industrias ubicadas en los 18 municipios conurbados del Estado de México, suspendan las actividades que estén destinadas a la limpieza de sus equipos, preparación de procesos y eliminación de suciedad en superficies o piezas, incluyendo incrustaciones, polvo, restos metálicos y plásticos, herrumbre, aceites y grasas, eliminación de recubrimientos de las piezas, etc.; en las que se utilicen solventes orgánicos volátiles y que además no cuenten con tecnologías de control de estas emisiones. Asimismo las autoridades municipales deberán informar a los propietarios de las Industrias manufactureras que utilicen productos orgánicos volátiles para las actividades de limpieza y desengrase e indicando que si no cuentan con equipos de control de emisiones, deben suspender las actividades de manera inmediata a la declaratoria de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

Reducción de las emisiones en por lo menos un 60% a partir de la línea base de las fuentes fijas de la industria manufacturera de jurisdicción Federal y Local del Estado de México que tengan procesos de combustión.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT) quien a través de la Dirección General de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México (SIVD-ZMVM) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y a los 18 municipios conurbados y dentro del ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección, para comprobar que las industrias ubicadas en los 18 municipios conurbados del Estado de México, acaten esta medida. Asimismo las autoridades municipales deberán informar a los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores de las Industrias manufactureras asentadas en su municipio, para que den cumplimiento a la reducción excepcional de emisiones de manera inmediata a la declaratoria de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

La industria manufacturera de jurisdicción Federal y Local del Estado de México, a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores, quedan obligadas a reducir sus emisiones por lo menos un 60% a partir de su línea base de emisiones de manera inmediata a la declaratoria de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono y hasta el momento en que se declare su conclusión. Si la industria está exenta de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono, deberá reducir sus emisiones en un 30% a partir de su línea base. Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento (registro de emisiones a la atmósfera) expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión. Todas las fuentes fijas con operaciones y procesos que técnicamente no sea necesaria su operación continua deberán reprogramar sus operaciones o procesos hasta que se declare la suspensión de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono.

Es responsabilidad de los propietarios de las industrias, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica ozono deberán acatar las medidas correspondientes.

Reducirán el 60% de su operación las termoeléctricas ubicadas en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT) quien a través de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), notificará a la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente (DGIDTMA) de la Secretaría de Energía (SENER), a la Gerencia de Protección Ambiental (GPA) de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México (SIVD-ZMVM) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que realice visitas de inspección y se verifique que las termoeléctricas ubicadas en la ZMVM, reduzcan el 60% de su operación, a partir de la declaratoria de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono y hasta el momento en que se declare la terminación de la misma.

Suspenderán de las labores de mantenimiento, reparación y trasvasado que impliquen liberación de hidrocarburos a la atmósfera de las plantas industriales de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT) quien a través de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), notificará a la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente (DGIDTMA) de la Secretaría de Energía (SENER), a la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas L.P. y a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México (SIVD-ZMVM) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que realice visitas de inspección a efecto que se lleve a cabo la suspensión de las actividades a que se refiere este punto, a partir de la declaratoria de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono. La SENER será la encargada de notificar esta medida a las plantas industriales. Las plantas industriales de distribución y almacenamiento de Gas L.P.; suspenderán las labores de mantenimiento, reparación y trasvasado, así como purgas y desfogues que impliquen liberación de hidrocarburos a la atmósfera con excepción de las realizadas en caso de emergencia o accidente. Esta medida entrará en vigor de las 05:00 y hasta las 22:00 horas, del día siguiente en que se notifique la activación de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono y permanecerá durante el tiempo en que esta se prolongue.

9. ACTIVACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS (PCAA) POR PM₁₀

Las partículas suspendidas representan el principal problema de salud pública, ya que los efectos dependen de su concentración, composición química y tamaño. El riesgo es mayor a medida que se reduce el tamaño, que va desde algunas fracciones de milímetro hasta algunos nanómetros. Son emitidas de manera natural o por las actividades humanas, también se pueden formar en la atmósfera por reacciones químicas. La quema de combustibles fósiles en los sectores industrial y transporte, generan carbono negro, partículas ultra finas y gases que se condensan en forma de partículas líquidas.

Las altas concentraciones de Partículas menores a 10 micrómetros (PM₁₀), pueden aumentar el riesgo de los daños a la salud en personas con enfermedades cardiovasculares como cardiopatía coronaria, apoplejía, e hipertensión. También en el caso de personas con problemas respiratorios como asma, gripa, tos, neumonía, alergias respiratorias, hipertensión pulmonar, bronquitis, enfisema pulmonar, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC). El aumento de PM₁₀ puede activar crisis de asma en personas que la padecen, también puede activar crisis de broncoespasmo o tos. Los componentes de las PM₁₀ pueden activar reacciones alérgicas respiratorias y aumentar el riesgo de infecciones respiratorias. El incremento en la concentración de PM₁₀ puede ser un factor de activación de crisis asmática y de broncoespasmo en personas con estos padecimientos, así mismo, se pueden activar reacciones alérgicas respiratorias y aumentar el riesgo de infecciones respiratorias. Cuando se rebasen los umbrales del índice de Calidad del Aire para las concentraciones de este contaminante, la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) activará el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) por PM₁₀ en la Fase que corresponda, mediante un Comunicado con la Declaratoria de Activación.

El Programa para Contingencias Ambientales Atmosférica (PCAA) por PM₁₀ se puede activar en las siguientes Fases:

FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

- a) **Regional:** se aplica exclusivamente en la zona que se registró el índice de Calidad del Aire que superó el límite de activación.
- b) **En toda la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM):** se aplica cuando de manera simultánea en dos o más zonas se registren valores del índice de Calidad del Aire que superen el límite de activación.

FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

- a) **Regional:** se aplica exclusivamente en la zona que se registró el índice de Calidad del Aire que superó el límite de activación.
- b) **En toda la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM):** se aplica cuando de manera simultánea en dos o más zonas se registren valores del índice de Calidad del Aire que superen el límite de activación.

FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

- a) **Aplica en toda la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM):** al momento de registrarse en dos o más zonas los valores del índice de Calidad del Aire que superaron el límite de activación.

La suspensión del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) en la Fase que corresponda por PM₁₀, se realizará a través de un Comunicado con la Declaratoria de suspensión que emitirá la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME).

9.1 ZONAS DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS (PCAA) POR PM₁₀.

Cuando se active el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) por PM₁₀ en la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica Regional, las acciones correspondientes sólo se aplicarán en municipios y delegaciones de la zona en la que se activó el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA). La Tabla 5 contiene los municipios y las delegaciones agrupados por Zonas, las cuales pertenecen al ámbito de aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA), en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).

Tabla 5. ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO AGRUPADA EN MUNICIPIOS Y DELEGACIONES POR ZONA

ZONA NOROESTE	ZONA NORESTE	ZONA CENTRO	ZONA SUROESTE	ZONA SURESTE
18 MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ESTADO DE MÉXICO				
1) Atizapán de Zaragoza 2) Cuautitlán 3) Cuautitlán Izcalli 4) Naucalpan de Juárez 5) Nicolás Romero 6) Tlalnepantla de Baz 7) Tultitlán	8) Coacalco de Berriozábal 9) Chicoloapan 10) Chimalhuacán 11) Ecatepec de Morelos 12) Ixtapaluca 13) La Paz 14) Nezahualcóyotl 15) Tecámac		16) Huixquilucan	17) Chalco 18) Valle de Chalco
16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL				
1) Azcapotzalco 2) Miguel Hidalgo	3) Gustavo A. Madero	4) Benito Juárez 5) Cuauhtémoc 6) Iztacalco 7) Venustiano Carranza	8) Álvaro Obregón 9) Coyoacán 10) Cuajimalpa 11) Magdalena Contreras 12) Tlalpan	13) Iztapalapa 14) Milpa Alta 15) Tláhuac 16) Xochimilco

9.2. FASE DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM₁₀.

Se activará la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ en los siguientes casos:

- a. **Regional:** Cuando en una sola zona se registre el índice de Calidad del Aire que superó el límite de activación establecido en la Tabla 6.
- b. **En toda la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM):** Cuando de manera simultánea en dos o más zonas se registren los valores del índice de Calidad del Aire que superen el límite de activación establecido en la Tabla 6.

**Tabla 6
FASE DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM₁₀**

PRECONTINGENCIA POR:	ACTIVACIÓN índice de calidad del aire	SUSPENSIÓN índice de calidad del aire
PM ₁₀	Mayor a 150 puntos	Igual o menor a 150 puntos*

*Nota: Además del valor del índice, para la suspensión de esta Fase, se considerará también que las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes sean favorables.

Una vez concluida la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ las autoridades responsables enviarán el informe correspondiente, como se describe en la sección titulada Mecánica Operativa.

9.2.1. MEDIDAS APLICABLES EN FASE DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM₁₀.

Las medidas y recomendaciones que a continuación se presentan, van dirigidas a la población, a las autoridades y a los responsables de las fuentes generadoras de PM₁₀ y deben aplicarse al momento de declararse la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ (Regional o en toda la Zona Metropolitana del Valle de México) y continuarán durante el tiempo en que esta se prolongue.

9.2.1.1. SALUD.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva emitirá las siguientes recomendaciones al momento de la declaratoria de la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

- Permanecer en interiores sobre todo en niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios.
- Abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo, recomendación que aplica a los deportistas.
- Limitar las actividades deportivas, cívicas, sociales, de recreo u otras al aire libre, medida que aplica para la población en general.
- No fumar en espacios cerrados.

Cuando la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, se declare en un día hábil, la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), dará aviso a la Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas (DSSE) de la Secretaría de Educación Pública (SEP), y se recomendará limitar todas las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras en las escuelas que expongan la salud de los niños, jóvenes y adultos.

Cuando los niveles de contaminación de PM₁₀ estén influenciados directamente por la ocurrencia de fenómenos naturales, como emisiones volcánicas, incendios forestales de gran magnitud o tolvaneras, la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), a través de la Coordinación Ejecutiva emitirá las recomendaciones pertinentes para la protección de la salud y determinará, con base en el análisis meteorológico, la eventual activación de cualquiera de las Fases de Precontingencia o Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a los integrantes del órgano de Gobierno. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México (SSGEM) y a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México (SEGEM), para que en el ámbito de su competencia comuniquen a las autoridades de salud y a las autoridades escolares ubicadas en el territorio de los 18 municipios conurbados, sobre la activación de la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ y tomen las medidas preventivas correspondientes.

Es responsabilidad de los directivos de las escuelas públicas y privadas conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, se recomienda limitar todas las actividades al aire libre.

El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) también informará a Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) y a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), así como a las autoridades responsables de los 18 municipios conurbados del Estado de México, para que enteren a sus visitantes de: áreas naturales protegidas, parques, jardines, deportivos, áreas de recreo y convivencia, bajo su jurisdicción, que se ha declarado la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, por lo cual se recomienda limitar el hacer ejercicio al aire libre.

9.2.1.2. TRANSPORTE.

Cuando los valores del índice de activación de la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, se presenten en una sola zona (Precontingencia Regional), o bien en toda la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), el sector transporte deberá de acatar el Programa Hoy No Circula y le aplicarán las siguientes medidas:

Las autoridades de tránsito y vialidad establecerán operativos para la agilización de la circulación vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a los integrantes del órgano de Gobierno y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT), sobre la aplicación de esta medida.

Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y a los 18 municipios conurbados para que en el ámbito de sus competencias activen los mecanismos de agilización del tránsito vehicular en puntos conflictivos, así como a las afueras de las escuelas ubicadas sobre avenidas y calles principales.

Las instituciones del Gobierno del Estado de México exhortarán a la ciudadanía para que participen reportando los sitios con problemas viales, con el fin de optimizar los operativos de agilización de tránsito vehicular a través del Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México (ECOTEL) al 01800 2320835 y al Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado De México (CATGEM) al 01 800 6969696.

Se reforzará la vigilancia de Vehículos Ostensiblemente Contaminantes.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a los integrantes del órgano de Gobierno. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará sobre la activación de la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y a los 18 municipios conurbados, estos últimos deberán informar a sus autoridades de tránsito, de tal manera las dependencias en mención se coordinen y refuercen las actividades para la detención y retiro de vehículos ostensiblemente contaminantes por medio de las patrullas ecológicas proporcionadas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM).

No podrá circular ningún vehículo utilizado para fines publicitarios.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a los integrantes del órgano de Gobierno y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT), sobre la aplicación de

esta medida. Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) dará aviso a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y a los 18 municipios conurbados para que en el ámbito de su competencia verifiquen el cumplimiento de esta medida.

Detención de vehículos de transporte de materiales de construcción abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales que circulen en la zona afectada por la Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, hasta en tanto la carga sea cubierta.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a los integrantes del órgano de Gobierno. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará sobre la activación de la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y a los 18 municipios conurbados, sobre la aplicación de esta medida.

Por su parte la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) en coordinación con las Autoridades de Tránsito de los 18 municipios conurbados dentro del ámbito de sus competencias, participarán en la detención de vehículos de transporte de materiales de construcción abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales que circulen en la zona afectada por la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ en los caminos y vialidades de jurisdicción del Estado de México. Estos vehículos podrán continuar su recorrido si su carga ha sido cubierta.

9.2.1.3. SERVICIOS.

Las dependencias y entidades de la administración pública local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT) y a los integrantes del órgano de Gobierno. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), informará a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México (SIGEM) y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México (SEDUM) y a los 18 municipios conurbados, para que en el ámbito de sus competencias acaten la suspensión de manera inmediata las actividades de bacheo, pintura de tránsito y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o no permitan el tránsito fluido de los vehículos en las calles y vialidades del Estado de México, a la declaratoria de la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀. También deberán establecer medidas especiales para su agilización.

Suspensión de actividades de construcción, demolición y movimiento de tierras en obras mayores de 5,000m² de superficie, en la zona afectada por la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, quedando exentos los que cuenten con medidas de mitigación de emisiones fugitivas de polvo.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT) a través de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), la cual a su vez notificará a las dependencias del Gobierno Federal, sobre la suspensión de actividades de construcción, demolición y movimiento de tierras en obras mayores de 5,000m² de superficie.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental (DGOIA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), para que con base en las solicitudes de impacto ambiental recibidas a través de la Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental (DEIA), le proporcione a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) el listado de los servicios cuya actividad sea la construcción, demolición y movimiento de tierras en obras mayores de 5,000m² de superficie, con la finalidad de que inspeccione las construcciones o demoliciones que se estén llevando a cabo en los 18 municipios conurbados del Estado de México, en la zona afectada por la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, quedando exentos los que cuenten con medidas de mitigación de emisiones fugitivas de polvo.

Suspensión de todas las actividades de explotación de bancos de materiales, ubicados en la zona afectada por la Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, que no cuenten con barreras rompevientos.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental (DGOIA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), para que con base en las solicitudes de impacto ambiental recibidas a través de la Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental (DEIA), le proporcione a la

Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) el listado de los servicios cuya actividad sea la explotación de bancos de materiales, ubicados en los 18 municipios conurbados del Estado de México, con la finalidad de que realice la inspección y en su caso la suspensión de estas actividades en la zona afectada por la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, en aquellos servicios que no cuenten con barreras rompevientos.

Suspensión de todas las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas en comercios de materiales de construcción con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto (arena, gravas, arcillas, etc.), ubicados en el sector afectado por la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental (DGOIA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), para que con base en las solicitudes de impacto ambiental recibidas a través de la Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental (DEIA), le proporcione a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) el listado de los servicios cuya actividad sea la de movimiento de materiales generadores de partículas en comercios de materiales de construcción con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto (arena, gravas, arcillas, etc.), ubicados en los 18 municipios conurbados del Estado de México, con la finalidad de que realice la visita de inspección y en su caso la suspensión, de las actividades en los servicios con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto en la zona afectada por la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

Los municipios conurbados del sector afectado por la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ (Regional o en toda la Zona Metropolitana del Valle de México), deberán controlar las emisiones fugitivas de polvo originadas en las vialidades mediante el barrido húmedo de las mismas o riego preferentemente con agua tratada.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que informe a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México (SEDUM) y a los 18 municipios conurbados del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias controlen las emisiones fugitivas de polvo originadas en las vialidades mediante el barrido húmedo de las mismas o riego preferentemente con agua tratada.

Asimismo las autoridades de los 18 municipios conurbados del Estado de México, deberán notificar a sus Direcciones de Servicios Urbanos, para que realicen el barrido húmedo o por riego con agua tratada, en la zona afectada por la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

Se suspenderán en forma total las actividades de barrido y corte de pasto en áreas de camellones, jardines y campos deportivos ubicados en la zona afectada por la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que informe a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México (SEDUM) y a los 18 municipios conurbados del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias lleven a cabo la aplicación de esta medida.

Asimismo las autoridades de los 18 municipios conurbados del Estado de México, deberán notificar a sus Direcciones de Servicios Urbanos, para que suspendan en forma total los servicios de limpia en sus etapas de barrido en seco en las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, por lo que podrán realizar el barrido húmedo o por riego con agua tratada, y no realizar podas en la zona afectada por la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

Se suspenderán las actividades comerciales de preparación de alimentos que utilicen como combustible carbón o leña, si no cuentan con equipo de control.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que informe a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México (SEDECO) y a los 18 municipios conurbados del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias lleven a cabo la aplicación de esta medida.

Las autoridades competentes de los 18 municipios conurbados del Estado de México, realizarán visitas de inspección en los comercios de preparación de alimentos que utilicen como combustible carbón o leña, y si no cuentan con equipo de control, deberán suspender sus actividades en la zona afectada, durante el tiempo que dure la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

9.2.1.4. INCENDIOS Y QUEMAS.

Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas y reforzar el combate de incendios activos.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a los integrantes del órgano de Gobierno, para intensificar la vigilancia de esta medida. Así mismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos (SDS), la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla (SDRSOT) y la Coordinación General de Ecología del Gobierno de Tlaxcala (CGE), coadyugarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) y a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, así como a los 18 municipios conurbados para que en coordinación sus brigadas combatan incendios activos en áreas boscosas, agrícolas y urbanas además de intensificar la vigilancia, estas actividades se aplicarán durante el tiempo que dure la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) también informará a la Secretaría General de Gobierno (SGG) para que avise a la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), para que intensifique la vigilancia en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, además de reforzar el combate de incendios activos. La ciudadanía deberá reportar los incendios y quemas a los siguientes teléfonos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) al 01800 4623 6346, a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) al 01800 5901 700, a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) al 722 214 37 86, al Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México (ECOTEL) al 01800 23 20 835, al Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al (01 800 6969696) y a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) al (01 55 58658904).

Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas y fogatas de todo tipo.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y a los integrantes del órgano de Gobierno, para intensificar la vigilancia para detectar quemaduras agrícolas y fogatas de todo tipo. Por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos (SDS), la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla (SDRSOT) y la Coordinación General de Ecología del Gobierno de Tlaxcala (CGE), coadyugarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), así como a los 18 municipios conurbados para que en coordinación sus brigadas combatan incendios activos en áreas agrícolas y reforzar la vigilancia para que no se lleve a cabo ningún tipo de quema ya sea de origen antropogénico o natural.

Todas las instituciones involucradas exhortarán a la población a no encender fogatas de todo tipo y no utilizar sus chimeneas domésticas durante el tiempo que dure la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

Es responsabilidad de los propietarios de comercios y servicios, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, deberán acatar las medidas correspondientes.

9.2.1.5. FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Se suspenderán todas las actividades de las concreteras fijas o móviles que no cuenten con equipo de control que estén ubicadas en los municipios conurbados, en la zona en la que se haya declarado la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀; se disminuirán al 50% las actividades generadoras de partículas en las concreteras que no cuenten con equipo de control que estén ubicadas en el resto de los municipios conurbados. Quedarán exentas las concreteras que cuenten con equipos de control de partículas.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), informará a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y le proporcionará el listado de las concreteras fijas o móviles ubicadas en los 18 municipios conurbados del Estado de México, con la finalidad de que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) realice visitas de inspección a las industrias que se encuentren ubicadas en la zona en la que se haya declarado la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ y aquellas industrias que no cuenten con sistemas de control de partículas deberán suspender sus actividades.

Se suspenderán todas las actividades en las plantas de asfaltos fijas o móviles que no cuenten con equipo de control y estén ubicadas en la zona afectada por la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), informará a la Procuraduría de Protección al Ambiente del

Estado de México (PROPAEM) y le proporcionará el listado de las plantas de asfaltos fijas o móviles ubicadas en los 18 municipios conurbados del Estado de México, con la finalidad de que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) realice visitas de inspección a las industrias que se encuentren ubicadas en la zona en la que se haya declarado la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} y aquellas industrias que no cuenten con sistemas de control de partículas deberán suspender sus actividades.

Es responsabilidad de los propietarios de las industrias, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la Fase de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , deberán acatar las medidas correspondientes.

9.3. FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM_{10} .

Se activará la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} (Regional o en toda la Zona Metropolitana del Valle de México), cuando los valores del índice de calidad del aire superen el límite de activación establecido en la Tabla 7.

Tabla 7
FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM_{10}

FASE I DE CONTINGENCIA POR:	ACTIVACIÓN ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE	SUSPENSIÓN ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE
PM_{10}	Mayor a 175 puntos	Igual o menor a 150 puntos*

*Nota: Además del valor del índice, para la suspensión de esta Fase, se considerará también que las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes sean favorables.

Una vez concluida la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} las autoridades responsables enviarán el informe correspondiente como se describe en la sección titulada Mecánica Operativa

9.3.1. MEDIDAS APLICABLES EN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM_{10} .

Las medidas y recomendaciones que a continuación se presentan, van dirigidas a la población, a las autoridades y a los responsables de las fuentes generadoras de PM_{10} y deben aplicarse al momento de declararse la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} (Regional o en toda la ZMVM) y continuarán durante el tiempo en que ésta se prolongue.

9.3.1.1. SALUD.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) emitirá las siguientes recomendaciones al momento de la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} .

- Permanecer en interiores sobre todo niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios.
- Abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo, recomendación que aplica a los deportistas.
- Limitar las actividades deportivas, cívicas, sociales, de recreo u otras al aire libre, medida que aplica para la población en general.
- No fumar en espacios cerrados.

Cuando la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , se declare en un día hábil, la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) dará aviso a la Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas (DSSE) de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal (SEP), y se recomendará limitar las actividades al aire libre: deportivas cívicas, sociales, de recreo u otras en las escuelas con la finalidad de no exponer la salud de los niños, jóvenes y adultos.

Cuando los niveles de contaminación de PM_{10} estén influenciados directamente por la ocurrencia de fenómenos naturales, como emisiones volcánicas, incendios forestales de gran magnitud o tolvaneras, la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de la Coordinación Ejecutiva emitirá las recomendaciones pertinentes para la protección de la salud y determinará, con base en el análisis meteorológico, la eventual activación de cualquiera de las FASES de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} .

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a los integrantes del órgano de Gobierno. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México (SSGEM) y a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México (SEGEM), para que en el ámbito de su competencia comuniquen a las autoridades de salud y a las autoridades escolares ubicadas en el territorio de los 18 municipios conurbados sobre la activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} y tomen las medidas preventivas correspondientes.

Es responsabilidad de los directivos de las escuelas públicas y privadas conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , se recomendará limitar las actividades al aire libre.

El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) también informará a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) y a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), así como a las autoridades responsables de los 18 municipios conurbados del Estado de México, para que informen a sus visitantes de: Áreas Naturales Protegidas, parques, jardines, deportivos, áreas de recreo y convivencia, bajo su jurisdicción, que se ha declarado la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , por lo cual se recomienda limitar el hacer ejercicio al aire libre.

9.3.1.2. TRANSPORTE.

Cuando los valores del índice de activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, se presenten en una sola zona (Contingencia Regional), el sector transporte deberá acatar el Programa Hoy No Circula y le aplicarán las siguientes medidas:

Las autoridades de tránsito y vialidad establecerán operativos para la agilización de la circulación vehicular en la ZMVM.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva dará aviso a los integrantes del órgano de Gobierno y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT), sobre la activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y a los 18 municipios conurbados para que en el ámbito de sus competencias activen los mecanismos de agilización del tránsito vehicular en puntos conflictivos, así como a las afueras de las escuelas ubicadas sobre avenidas y calles principales.

Las instituciones del Gobierno del Estado de México exhortarán a la ciudadanía para que participen reportando los sitios con problemas viales, con el fin de optimizar los operativos de agilización de tránsito vehicular a través del Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México (ECOTEL) (01800 2320835) y Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) (01 800 6969696).

Se reforzará la vigilancia de Vehículos Ostensiblemente Contaminantes.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a los integrantes del órgano de Gobierno. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará sobre la activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y a los 18 municipios conurbados, estos últimos deberán informar a sus autoridades de tránsito, de tal manera las dependencias en mención se coordinen y refuercen las actividades para la detención y retiro de vehículos ostensiblemente contaminantes por medio de las patrullas ecológicas proporcionada por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM).

No podrá circular ningún vehículo utilizado para fines publicitarios.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a los integrantes del órgano de Gobierno y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT), sobre la aplicación de esta medida. Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) dará aviso a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y a los 18 municipios conurbados para que en el ámbito de su competencia verifiquen el cumplimiento de esta medida.

Detención de vehículos de transporte de materiales de construcción abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales que circulen en la zona afectada por la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, hasta en tanto la carga sea cubierta.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a los integrantes del órgano de Gobierno. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y a los 18 municipios conurbados, sobre la Aplicación de esta medida.

Por su parte la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES), en coordinación con las Autoridades de Tránsito de los 18 municipios conurbados dentro del ámbito de sus competencias, participarán en la detención de vehículos de transporte de materiales de construcción abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales que circulen en la zona afectada por la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, en los caminos y vialidades de jurisdicción del Estado de México. Estos vehículos podrán continuar su recorrido si su carga ha sido cubierta.

Cuando los valores del índice de activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, se presenten en dos o más zonas se activará la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica en toda la Zona Metropolitana del Valle de México, por lo que el sector transporte deberá acatar las siguientes medidas:**Restricción a la circulación para vehículos de servicio particular en Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.**

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a los integrantes de su órgano de Gobierno, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT), a las autoridades de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) sobre la activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀. Asimismo, notificará a los medios masivos de comunicación sobre la aplicación de esta medida para que los habitantes y los propietarios de vehículos de otros estados que piensan viajar a la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) estén enterados y tomen las medidas necesarias respecto a la restricción de la circulación vehicular que aplique. Por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de

Morelos (SDS), Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla (SDRSOT) y la Coordinación General de Ecología del Gobierno de Tlaxcala (CGE) coadyugarán en la difusión de esta medida entre los habitantes de Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), informará a las dependencias correspondientes del Ejecutivo Estatal, a los 18 municipios conurbados, para que en el ámbito de sus competencias informen a la ciudadanía y activen mecanismos para vigilar el cumplimiento de las medidas.

Asimismo el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) dará aviso al área de Comunicación Social de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), para que este informe los medios masivos de comunicación, sobre la restricción de la circulación vehicular que aplicará, para que ellos a su vez difundan la información a la ciudadanía.

El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) dará aviso a la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana (DCPC) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) y a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de México (SEFIGEM) para que a su vez informen al Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México (ECOTEL) y a Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) y coadyuven informando a la ciudadanía sobre la restricción a la circulación vehicular que aplicará en el Estado de México.

La ciudadanía puede llamar al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) al 01 800 70 75 436 para conocer sobre la restricción vehicular adicional que se aplicará en el Estado de México.

Los vehículos que porten placas conformadas por letras y sin holograma de verificación vehicular, serán considerados como vehículos con holograma de verificación "2" y terminación de placa par.

La restricción a la circulación para vehículos de servicio particular, aplicará con base a lo establecido en el Cuadro 4, considerando como primer día cuando se declara la activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} y se extiende hasta las 24 horas posteriores a la declaración. El segundo día comprende las 24 horas subsecuentes y así sucesivamente.

Si al concluir el primer día se pronostica que la Fase va a continuar, la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) notificará a la ciudadanía la restricción adicional a la circulación vehicular que aplicará al día siguiente, de las 5:00 a las 22:00 horas, con base a lo establecido en el Cuadro 4. Esta misma dinámica se llevará a cabo para los días subsecuentes, hasta que se determine la suspensión de la Fase.

Cuadro 4
LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL
ATMOSFÉRICA POR PM_{10}

Día de aplicación al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA)	En la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} .
1 ^{er} día	Sin restricción adicional, a menos que la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) lo determine con base en la Sección III, punto III.5 del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA). Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 5 de marzo de 2015, de las 5:00 a las 22:00 horas
2 ^{do} día y subsecuentes	Dejan de circular vehículos con holograma de verificación "1", holograma de verificación "2" y permisos, con terminación numérica de placa de circulación non o par de manera alternada de acuerdo a la última declaración del programa.

Nota: A partir del momento de la Declaratoria de Activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA), se analizarán las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, así como su evolución en las siguientes horas. En cualquiera de estos momentos se podrá decretar la suspensión del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA). Para decretar la suspensión se considerará el valor del índice, más la presencia de condiciones meteorológicas favorables para la dispersión de contaminantes. Si en el comunicado de las 20:00 horas se pronostica que la Fase va a continuar, se informarán las restricciones vehiculares que aplicarán al día siguiente.

Todos los vehículos automotores: automóviles, camionetas, van y pick up; con placas de matrícula del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las de los Estados Integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) (Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala) que no porten el holograma de verificación vehicular "Exento", "0" o "00" reconocido por el Gobierno del Estado de México, o el pase turístico, se les considerará como holograma de verificación "2" y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} .

Durante la Fase I de Contingencia Ambiental por PM_{10} , los vehículos destinados al servicio de transporte de carga sin holograma de verificación, serán considerados como unidades con holograma de verificación "2". Esta disposición se aplica a los vehículos con placa federal, los correspondientes a otras entidades federativas distintas al Distrito Federal y el Estado de México, así como a los que cuenten con placas del extranjero. Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos" podrán circular cuando porten el holograma tipo "0" y "00".

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal y federal asentadas en la zona de aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA), deberán suspender la circulación de todos los vehículos con holograma de verificación "1" y "2", quedando exentas las unidades mencionadas a continuación:

- I. Vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes (eléctricos o solares) o que funcionen con más de una fuente de energía para reducir sus emisiones, como los híbridos.
- II. Vehículos automotores destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos.
- III. Los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión.
- IV. Vehículos de transporte escolar con la debida acreditación.
- V. Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente.
- VI. Vehículos destinados a transportar o que sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente.
- VII. Aquellos en los que se manifiesta o se acredite una emergencia médica.
- VIII. Vehículos destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente.
- IX. Los vehículos con placas de auto antiguo.
- X. Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando el "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" vigente, otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM).
- XI. Las motocicletas.
- XII. Los vehículos automotores de servicio público de pasajeros, sin embargo no estarán exentos de cumplir con lo dispuesto en el Programa Hoy no Circula, así como la normatividad ambiental vigente.

También quedan exentos de la aplicación de medidas de restricción, en Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , aquellos que porten el holograma "Exento", "0" ó "00" vigente, emplacados en el Estado de México y el Distrito Federal, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria y que hayan obtenido el holograma "0" o "00" en los Estados Integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), o en aquellos que hayan celebrado convenios con el Gobierno del Estado de México y el Distrito Federal.

Los propietarios de vehículos deberán mantenerse informados sobre la declaración de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , y si las condiciones atmosféricas no mejoran, dejarán de circular conforme a lo que se establezca en los boletines informativos de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME).

9.3.1.3. SERVICIOS.

Las dependencias y entidades de la administración pública local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT) y a los integrantes del órgano de Gobierno. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), informará a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México (SIGEM) y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México (SEDUM) del Gobierno del Estado de México y a los 18 municipios conurbados, para que en el ámbito de sus competencias acaten la suspensión de manera inmediata las actividades de bacheo, pintura de tránsito y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o no permitan el tránsito fluido de los vehículos en las calles y vialidades del Estado de México, a la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} . También deberán establecer medidas especiales para su agilización.

Suspensión de actividades de construcción, demolición y movimiento de tierras en obras mayores de 5,000m² de superficie, en la zona afectada por la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , quedando exentos los que cuenten con medidas de mitigación de emisiones fugitivas de polvo.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental (DGOIA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), para que con base en las solicitudes de impacto ambiental recibidas a través de la Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental (DEIA), le proporcione a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) el listado de los servicios cuya actividad sea la construcción, demolición y movimiento de tierras en obras mayores de 5,000m² de superficie, con la finalidad de que inspeccione las construcciones o demoliciones que se estén llevando a cabo en los 18 municipios conurbados del Estado de México, en la zona afectada por la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , quedando exentos los que cuenten con medidas de mitigación de emisiones fugitivas de polvo.

Suspensión de todas las actividades de explotación de bancos de materiales, ubicados en la zona afectada por la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , que no cuenten con barreras rompevientos.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático

del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental (DGOIA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), para que con base en las solicitudes de impacto ambiental recibidas a través de la Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental (DEIA), le proporcione a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) el listado de los servicios cuya actividad sea la explotación de bancos de materiales, ubicados en los 18 municipios conurbados del Estado de México, con la finalidad de que realice la inspección y en su caso la suspensión de estas actividades en la zona afectada por la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, en aquellos servicios que no cuenten con barreras rompevientos.

Suspensión de todas las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas en comercios de materiales de construcción con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto (arena, gravas, arcillas, etc.), ubicados en el sector afectado por la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental (DGOIA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), para que con base en las solicitudes de impacto ambiental recibidas a través de la Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental (DEIA), le proporcione a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) el listado de los servicios cuya actividad sea la de movimiento de materiales generadores de partículas en comercios de construcción con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto (arena, gravas, arcillas, etc.), ubicados en los 18 municipios conurbados del Estado de México, con la finalidad de que realice la inspección y en su caso la suspensión de las actividades en los servicios con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto en la zona afectada por la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

Los municipios conurbados del sector afectado por la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ (Regional o en toda la ZMVM), deberán controlar las emisiones fugitivas de polvo originadas en las vialidades mediante el barrido húmedo de las mismas o riego preferentemente con agua tratada.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México (SEDUM) y a los 18 municipios conurbados del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias controlen las emisiones fugitivas de polvo originadas en las vialidades mediante el barrido húmedo de las mismas o riego preferentemente con agua tratada.

Asimismo las autoridades de los 18 municipios conurbados del Estado de México, deberán notificar a sus Direcciones de Servicios Urbanos, para que realicen el barrido húmedo o por riego con agua tratada, en la zona afectada por la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

Se suspenderán en forma total las actividades de barrido y corte de pasto en áreas de camellones, jardines y campos deportivos ubicados en la zona afectada por la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que informe a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México (SEDUM) y a los 18 municipios conurbados del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias lleven a cabo la aplicación de esta medida.

Asimismo las autoridades de los 18 municipios conurbados del Estado de México, deberán notificar a sus Direcciones de Servicios Urbanos, para que suspendan en forma total los servicios de limpia en sus etapas de barrido en seco en las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, por lo que podrán realizar el barrido húmedo o por riego con agua tratada, y no realizar podas en la zona afectada por la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

Se suspenderán las actividades comerciales de preparación de alimentos que utilicen como combustible carbón o leña, si no cuentan con equipo de control.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México (SEDECO) y a los 18 municipios conurbados del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias lleven a cabo la aplicación de esta medida.

Las autoridades competentes de los 18 municipios conurbados del Estado de México, realizarán visitas de inspección en los comercios de preparación de alimentos que utilicen como combustible carbón o leña, y si no cuentan con equipo de control, deberán suspender sus actividades en la zona afectada, durante el tiempo que dure la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

Vigilar las actividades de fabricación artesanal de tabique rojo durante la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y a los 18 municipios conurbados del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección para verificar el cumplimiento de esta medida.

Las actividades de fabricación de tabique rojo ubicadas en los 18 municipios conurbados del Estado de México, serán suspendidas de manera inmediata a la activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

Es responsabilidad de los propietarios de comercios y servicios, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, deberán acatar las medidas correspondientes.

9.3.1.4. INCENDIOS Y QUEMAS.

Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas y reforzar el combate de incendios activos.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a los integrantes del órgano de Gobierno, para intensificar la vigilancia de esta medida. Así mismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos (SDS), la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla (SDRSOT) y la Coordinación General de Ecología del Gobierno de Tlaxcala (CGE), coadyugarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) y a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), así como a los 18 municipios conurbados para que en coordinación sus brigadas combatan incendios activos en áreas boscosas, agrícolas y urbanas además de intensificar la vigilancia, estas actividades se aplicarán durante el tiempo que dure la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) también informa a la Secretaría General de Gobierno (SGG) para que avise a la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), para que intensifique la vigilancia en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, además de reforzar el combate de incendios activos.

Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas y fogatas de todo tipo.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), así como a los 18 municipios conurbados para que en coordinación sus brigadas combatan incendios activos en áreas agrícolas y reforzar la vigilancia para que no se lleve a cabo ningún tipo de quema ya sea de origen antropogénico o natural.

Todas las instituciones involucradas exhortarán a la población a no encender fogatas de todo tipo y no utilizar sus chimeneas domésticas durante el tiempo que dure la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀. La ciudadanía deberá reportar los incendios y quemaduras a los siguientes teléfonos Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) al 01800 4623 6346, la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) al 01800 5901 700, la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) al 722 214 37 86, al Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México (ECOTEL) al 01800 23 20 835, al Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 01 800 6969696 y a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) al 01 55 58658904.

Es responsabilidad de los propietarios de comercios y servicios, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, deberán acatar las medidas correspondientes.

9.3.1.5. FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Reducción de las emisiones en un 30% o 40% a partir de la línea base de las fuentes fijas de la industria manufacturera de jurisdicción Federal y Local del Estado de México, que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de PM₁₀.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT) quien a través de la Dirección General de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México (SIVD-ZMVM) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático

del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) para que esta informe a los 18 municipios conurbados y de manera coordinada estas dos instancias de Gobierno, dentro del ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección para comprobar que las industrias ubicadas en los 18 municipios conurbados del Estado de México, acaten esta medida.

Asimismo las autoridades municipales deberán informar a los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores de las Industrias manufactureras asentadas en su municipio, para que den cumplimiento a la reducción excepcional de emisiones de manera inmediata a la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

La industria manufacturera de jurisdicción Federal y Local del Estado de México, a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores, quedan obligadas a reducir sus emisiones entre el 30% y 40% a partir de su línea base de emisiones de manera inmediata a la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ y hasta el momento en que se declare su conclusión.

Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento (registro de emisiones a la atmósfera) expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

Es responsabilidad de los propietarios de las industrias, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, deberán acatar las medidas correspondientes.

EXENCIONES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA EN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA PM₁₀

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT) quien a través de la Dirección General de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México (SIVD-ZMVM) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que incluya en sus visitas de inspección a partir del cuarto día a las industrias de su competencia que exentaron la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, ante la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT).

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) y proporcione el listado de las industrias que realizaron su trámite de exención al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) de acuerdo a los puntos 1.2, 2.2 y 3.2 de la Tabla 8 del presente Manual, para que sea esta quien realice las visitas de inspección a las industrias ubicadas en los 18 municipios conurbados del Estado de México, para verificar que estén reduciendo por lo menos un 30% sus emisiones de PM₁₀, a partir de las 00:00 horas del cuarto día de declarada la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

Las fuentes fijas de la Industria manufacturera asentadas en los 18 municipios conurbados de la ZMVM, podrán solicitar la exención al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA), ante la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) para el caso de industrias de jurisdicción local, a través de sus propietarios, representantes legales, gerentes y operadores de las fuentes fijas que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de PM₁₀, de conformidad a los puntos 1.1, 2.1 y 3.1 de la Tabla 8 del presente Manual. Lo que les permitirá estar exentas de participar durante el tiempo que dure la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

Tabla 8

EXENCIONES APLICABLES EN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM₁₀ PARA INDUSTRIAS DE JURISDICCIÓN LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO

FUENTES FIJAS DE JURISDICCIÓN LOCAL QUE UTILICEN:	EXENTAN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM ₁₀
GAS NATURAL Y/O GAS L.P.	1.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de PM ₁₀ son menores a 2.5 ton/año. 1.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la Contingencia cuando sus emisiones totales de PM ₁₀ son iguales o mayores a 2.5 ton/año en las siguientes situaciones: 1.2.1 Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) contar con equipos de alta eficiencia en el control de partículas, aplicando programas de mantenimiento de los equipos con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente reduciendo en un 30% de emisiones, respecto de su línea base de dichas emisiones. 1.2.2 Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones.
OTROS COMBUSTIBLES	2.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de PM ₁₀ son menores a 1 ton/año,

DIFERENTES AL GAS NATURAL Y/O GAS L.P. PERMITIDOS EN LA ZMVM	2.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la Contingencia cuando sus emisiones totales de PM ₁₀ son iguales o mayores a 1 ton/año, cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones.
QUE GENEREN PARTÍCULAS EN SUS PROCESOS PRODUCTIVOS Y NO UTILICEN COMBUSTIBLES	3.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de PM ₁₀ son menores a 2.5 ton/año. 3.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la Contingencia cuando sus emisiones totales de PM ₁₀ son iguales o mayores a 2.5 ton/año, cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones.

Se suspenderán todas las actividades de las concreteeras fijas o móviles que no cuenten con equipo de control que estén ubicadas en los municipios conurbados, en la zona en la que se haya declarado la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀; se disminuirán al 50% las actividades generadoras de partículas en las concreteeras que no cuenten con equipo de control que estén ubicadas en el resto de los municipios conurbados. Quedarán exentas las concreteeras que cuenten con equipos de control de partículas.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), informará a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y le proporcionará el listado las concreteeras fijas o móviles ubicadas en los 18 municipios conurbados del Estado de México, con la finalidad de que realice visitas de inspección a las industrias que se encuentren ubicadas en la zona en la que se haya declarado la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ y aquellas industrias que no cuenten con sistemas de control de partículas deberán suspender sus actividades.

Se suspenderán todas las actividades en las plantas de asfaltos fijas o móviles que no cuenten con equipo de control y estén ubicadas en la zona afectada por la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), informará a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y le proporcionará el listado las plantas de asfaltos fijas o móviles ubicadas en los 18 municipios conurbados del Estado de México, con la finalidad de que realice visitas de inspección a las industrias que se encuentren ubicadas en la zona en la que se haya declarado la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ y aquellas industrias que no cuenten con sistemas de control de partículas deberán suspender sus actividades.

Es responsabilidad de los propietarios de las industrias, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, deberán acatar las medidas correspondientes.

9.4. FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM₁₀.

Se activará la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ en toda la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), cuando en cualquiera de las zonas que conforman el Valle de México, se supere el límite de activación del índice de calidad del aire, establecido en la Tabla 9.

Tabla 9
FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM₁₀

FASE II DE CONTINGENCIA POR:	ACTIVACIÓN ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE	SUSPENSIÓN ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE
PM ₁₀	Mayor a 230 puntos	Igual o menor a 150 puntos*

*Nota: Además del valor del índice, para la suspensión de esta Fase, se considerará también que las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes sean favorables.

Una vez concluida la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ las autoridades responsables enviarán el informe correspondiente como se describe en la sección titulada Mecánica Operativa.

9.4.1. MEDIDAS APLICABLES EN FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM₁₀.

Las medidas y recomendaciones que a continuación se presentan, van dirigidas a la población, a las autoridades y a los responsables de las fuentes generadoras de PM₁₀ y deben aplicarse al momento de declararse la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ y continuarán durante el tiempo en que esta se prolongue.

9.4.1.1. SALUD.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva emitirá las siguientes recomendaciones al momento de la declaratoria de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

- Permanecer en interiores sobre todo niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios.
- Evitar realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo, recomendación que aplica a los deportistas.
- Evitar las actividades deportivas, cívicas, sociales, de recreo u otras al aire libre, medida que aplica para la población en general.
- No fumar en espacios cerrados.

Cuando la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, se declare en un día hábil, la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) dará aviso a la Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas (DSSE) de

la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal (SEP), y se recomendará suspender las actividades al aire libre: deportivas, cívicas, sociales, de recreo u otras en las escuelas, con la finalidad de no exponer la salud de los niños, jóvenes y adultos.

Cuando los niveles de contaminación de PM₁₀ estén influenciados directamente por la ocurrencia de fenómenos naturales, como emisiones volcánicas, incendios forestales de gran magnitud o tolvaneras, la CAME a través de la Coordinación Ejecutiva emitirá las recomendaciones pertinentes para la protección de la salud y determinará, con base en el análisis meteorológico, la eventual activación de cualquiera de las FASES de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a los integrantes del órgano de Gobierno. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México (SSGEM), a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México (SEGEM), para que en el ámbito de su competencia comuniquen a las autoridades de salud y a las autoridades escolares ubicadas en el territorio de los 18 municipios conurbados sobre la activación de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ y tomen las medidas preventivas correspondientes.

Es responsabilidad de los directivos de las escuelas públicas y privadas conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, deberán suspender totalmente las actividades al aire libre.

El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) también informará a Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) y a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), así como a las autoridades responsables de los 18 municipios conurbados del Estado de México, para que informen a sus visitantes de: Áreas Naturales Protegidas, parques, jardines, deportivos, áreas de recreo y convivencia, bajo su jurisdicción, que se ha declarado la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, por lo cual se recomienda suspender totalmente las actividades al aire libre.

9.4.1.2. TRANSPORTE.

Las autoridades de tránsito y vialidad establecerán operativos para la agilización de la circulación vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva dará aviso a los integrantes del órgano de Gobierno y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT), sobre la activación de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y a los 18 municipios conurbados para que en el ámbito de su competencia activen los mecanismos de agilización del tránsito vehicular en puntos conflictivos, así como a las afueras de las escuelas ubicadas sobre avenidas y calles principales.

Las instituciones del Gobierno del Estado de México exhortarán a la ciudadanía para que participen reportando los sitios con problemas viales, con el fin de optimizar los operativos de agilización de tránsito vehicular a través del Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México (ECOTEL) (01800 2320835) y Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) (01 800 6969696).

Se reforzará la vigilancia de Vehículos Ostensiblemente Contaminantes.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a los integrantes del órgano de Gobierno. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará sobre la activación de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y a los 18 municipios conurbados, estos últimos deberán informar a sus autoridades de tránsito, de tal manera las dependencias en mención se coordinen y refuercen las actividades para la detención y retiro de vehículos ostensiblemente contaminantes por medio de las patrullas ecológicas proporcionada por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM).

No podrá circular ningún vehículo utilizado para fines publicitarios.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) dará aviso a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y a los 18 municipios conurbados para que en el ámbito de sus competencias verifiquen el cumplimiento de esta medida.

Detención de vehículos de transporte de materiales de construcción abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales que circulen en la zona afectada por la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, hasta en tanto la carga sea cubierta.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a los integrantes del órgano de Gobierno. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto

Estatad de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES), a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y a los 18 municipios conurbados, sobre la Aplicación de esta medida.

Por su parte la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES), en coordinación con las Autoridades de Tránsito de los 18 municipios conurbados dentro del ámbito de sus competencias, participarán en la detención de vehículos de transporte de materiales de construcción abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales que circulen en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), al momento de activarse la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀. Estos vehículos podrán continuar su recorrido si su carga ha sido cubierta.

Restricción a la circulación para vehículos de servicio particular en Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a los integrantes de su órgano de Gobierno, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT), a las autoridades de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) sobre la activación de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀. Asimismo, notificará a los medios masivos de comunicación sobre la aplicación de esta medida para que los habitantes y los propietarios de vehículos de otros estados que piensan viajar a la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) estén enterados y tomen las medidas necesarias respecto a la restricción de la circulación vehicular que aplique. Por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos (SDS), Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla (SDRSOT) y la Coordinación General de Ecología del Gobierno de Tlaxcala (CGE) coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes de Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), informará a las dependencias correspondientes del Ejecutivo Estatal, a los 18 municipios conurbados, para que en el ámbito de sus competencias informen a la ciudadanía y activen mecanismos para vigilar el cumplimiento de las medidas.

Asimismo el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) dará aviso al área de Comunicación Social (CS) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), para que este informe los medios masivos de comunicación, sobre la restricción de la circulación vehicular que aplicará, para que ellos a su vez difundan la información a la ciudadanía.

El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) dará aviso a la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana (DCPC) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) y a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de México (SEFIGEM) para que a su vez informen al Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México (ECOTEL) y a Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) y coadyuven informando a la ciudadanía sobre la restricción a la circulación vehicular que aplicará en el Estado de México.

La ciudadanía puede llamar al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) al 01 800 70 75 436 para conocer sobre la restricción vehicular adicional que se aplicará en el Estado de México.

La restricción a la circulación para vehículos de servicio particular, aplicará con base a lo establecido en el Cuadro 5, considerando como primer día cuando se declara la activación de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ y se extiende hasta las 24 horas posteriores a la declaración. El segundo día comprende las 24 horas subsecuentes y así sucesivamente.

Si al concluir el primer día se pronostica que la Fase va a continuar, la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) notificará a la ciudadanía la restricción adicional a la circulación vehicular que aplicará al día siguiente, de las 5:00 a las 22:00 horas, con base en lo establecido en el Cuadro 5. Esta misma dinámica se llevará a cabo para los días subsecuentes, hasta que se determine la suspensión de la Fase.

Cuadro 5
RESTRICCIÓN VEHICULAR EN CASO DE ACTIVARSE LA FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM₁₀

Día de aplicación al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA)	En Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM ₁₀ .
1 ^{er} . día	Sin restricción adicional, a menos que la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) lo determine con base en la Sección III, punto III.5 del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA). Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 5 de marzo de 2015, de las 5:00 a las 22:00 horas.
2 ^{do} . día y subsecuentes	Dejan de circular todos los vehículos con holograma de verificación "2", holograma de verificación "1" y permisos.

Nota: A partir del momento de la Declaratoria de Activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA), se analizarán las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas así como su evolución en las siguientes horas. En cualquiera de estos momentos se podrá decretar la suspensión del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA). Para decretar la suspensión se considerará el valor del índice, más la presencia de condiciones meteorológicas favorables para la dispersión de contaminantes. Si en el comunicado de las 20:00 horas se pronostica que la Fase va a continuar, se informarán las restricciones vehiculares que aplicarán al día siguiente.

Los vehículos que porten placas conformadas por letras y sin holograma de verificación vehicular, serán considerados como vehículos con holograma de verificación "2" y terminación de placa par.

Todos los vehículos automotores: automóviles, camionetas, van y pick up; con placas de matrícula del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las de los Estados Integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) (Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala) que no porten el holograma de verificación vehicular "Exento", "0" ó "00" reconocido por el Gobierno del Estado de México, o el pase turístico, se les considerará como holograma de verificación "2" y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

Durante la Fase II de Contingencia Ambiental por PM₁₀, los vehículos destinados al servicio de transporte de carga sin holograma de verificación, serán considerados como unidades con holograma de verificación "2". Esta disposición se aplica a los vehículos con placa federal, los correspondientes a otras entidades federativas distintas al Distrito Federal y el Estado de México, así como a los que cuenten con placas del extranjero. Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos" podrán circular cuando porten el holograma tipo "0" y "00".

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal y federal asentadas en la zona de aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA), deberán suspender la circulación de todos los vehículos con holograma de verificación "1" y "2", quedando exentas las unidades mencionadas a continuación:

- I. Vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes (eléctricos o solares) o que funcionen con más de una fuente de energía para reducir sus emisiones, como los híbridos.
- II. Vehículos automotores destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos.
- III. Los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión.
- IV. Vehículos de transporte escolar con la debida acreditación.
- V. Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente.
- VI. Vehículos destinados a transportar o que sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente.
- VII. Aquellos en los que se manifiesta o se acredite una emergencia médica.
- VIII. Vehículos destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente.
- IX. Los vehículos con placas de auto antiguo.
- X. Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando el "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" vigente, otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM).
- XI. Las motocicletas.
- XII. Los vehículos automotores de servicio público de pasajeros, sin embargo no estarán exentos de cumplir con lo dispuesto en el Programa Hoy no Circula, así como la normatividad ambiental vigente.

También quedan exentos de la aplicación de medidas de restricción vehicular, en la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, aquellos vehículos que porten el holograma "Exento", "0" ó "00" vigente, emplacados en el Estado de México y el Distrito Federal, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria y que hayan obtenido el holograma "0" ó "00" en los Estados Integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), o en aquellos que hayan celebrado convenios con el Gobierno del Estado de México y el Distrito Federal.

Los propietarios de vehículos deberán mantenerse informados sobre la declaración de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ y si las condiciones atmosféricas no mejoran, dejarán de circular conforme a lo que se establezca en los Boletines Informativos de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME).

9.4.1.3. SERVICIOS.

Suspensión de actividades de servicios gubernamentales en la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

La Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), informará de esta medida, a los integrantes de su órgano de Gobierno, a las dependencias del Gobierno Federal, a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) y a medios masivos de comunicación.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), comunicará que se ha declarado la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México (SGG) del Estado de México, a todas las dependencias del Ejecutivo Estatal, a las autoridades de los 18 municipios conurbados, a todas las áreas de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) y a medios masivos de comunicación, sobre la aplicación de las medidas de suspensión de actividades de servicios Gubernamentales, a su vez las autoridades del Gobierno del Estado de México, informarán a la población sobre esta medida.

Las autoridades del Gobierno del Estado de México en coordinación con las autoridades competentes del Gobierno Federal y del Gobierno del Distrito Federal, en el seno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME),

decretarán la suspensión de actividades para las oficinas públicas que al efecto se determine, así como para escuelas, instalaciones culturales y recreativas gubernamentales (museos, parques y deportivos).

Las actividades y servicios en hospitales, clínicas, centros de salud, coordinación general de protección civil estatal y áreas de protección civil municipal, bomberos, ambulancias, la Comisión Estatal de seguridad ciudadana así como tránsito municipal, Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) y Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México (ECOTEL) y aquellas otras que se determinen en el seno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) seguirán operando.

Las dependencias y entidades de la administración pública local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT) y a los integrantes del órgano de Gobierno. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), informará a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México (SIGEM) y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México (SEDUM) y a los 18 municipios conurbados, para que en el ámbito de sus competencias acaten la suspensión de manera inmediata de las actividades de bacheo, pintura de tránsito y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o no permitan el tránsito fluido de los vehículos en las calles y vialidades del Estado de México, a la declaratoria de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀. También deberán establecer medidas especiales para su agilización.

Suspensión de actividades de construcción, demolición y movimiento de tierras en obras mayores de 5,000 m² de superficie, en la zona afectada por la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, quedando exentos los que cuenten con medidas de mitigación de emisiones fugitivas de polvo.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental (DGOIA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), para que con base en las solicitudes de impacto ambiental recibidas a través de la Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental (DEIA), le proporcione a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) el listado de los servicios cuya actividad sea la construcción, demolición y movimiento de tierras en obras mayores de 5,000 m² de superficie, con la finalidad de que inspeccione las construcciones o demoliciones que se estén llevando a cabo en los 18 municipios conurbados del Estado de México, en la zona afectada por la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, quedando exentos los que cuenten con medidas de mitigación de emisiones fugitivas de polvo.

Suspensión de todas las actividades de explotación de bancos de materiales, ubicados en la zona afectada por la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, que no cuenten con barreras rompevientos.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental (DGOIA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), para que con base en las solicitudes de impacto ambiental recibidas a través de la Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental (DEIA), le proporcione a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) el listado de los servicios cuya actividad sea la explotación de bancos de materiales, ubicados en los 18 municipios conurbados del Estado de México, con la finalidad de que realice la inspección y en su caso la suspensión de estas actividades en la zona afectada por la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, en aquellos servicios que no cuenten con barreras rompevientos.

Suspensión de todas las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas en comercios de materiales de construcción con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto (arena, gravas, arcillas, etc.), ubicados en el sector afectado por la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental (DGOIA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), para que con base en las solicitudes de impacto ambiental recibidas a través de la Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental (DEIA), le proporcione a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) el listado de los servicios cuya actividad sea la de movimiento de materiales generadores de partículas en comercios de materiales de construcción con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto (arena, gravas, arcillas, etc.), ubicados en los 18 municipios conurbados del Estado de México, con la finalidad de que realice la inspección y en su caso la suspensión de las actividades en los servicios con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto en la zona afectada por la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

Los municipios del sector afectado por la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, deberán controlar las emisiones fugitivas de polvo originadas en las vialidades mediante el barrido húmedo de las mismas o riego preferentemente con agua tratada.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), quien informará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México (SEDUM) y a los 18 municipios conurbados del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias controlen las emisiones fugitivas de polvo originadas en las vialidades mediante el barrido húmedo de las mismas o riego preferentemente con agua tratada.

Asimismo las autoridades de los 18 municipios conurbados del Estado de México, deberán notificar a sus Direcciones de Servicios Urbanos, para que realicen el barrido húmedo o por riego con agua tratada, en la zona afectada por la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

Se suspenderán en forma total las actividades de barrido y corte de pasto en áreas de camellones, jardines y campos deportivos ubicados en la zona afectada por la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que informe a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México (SEDUM) y a los 18 municipios conurbados del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias lleven a cabo la aplicación de esta medida.

Asimismo las autoridades de los 18 municipios conurbados del Estado de México, deberán notificar a sus Direcciones de Servicios Urbanos, para que suspendan en forma total los servicios de limpia en sus etapas de barrido en seco en las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, por lo que podrán realizar el barrido húmedo o por riego con agua tratada, y no realizar podas en la zona afectada por la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

Se suspenderán las actividades comerciales de preparación de alimentos que utilicen como combustible carbón o leña, si no cuentan con equipo de control.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México (SEDECO) y a los 18 municipios conurbados del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias lleven a cabo la aplicación de esta medida.

Las autoridades competentes de los 18 municipios conurbados del Estado de México, realizarán visitas de inspección en los comercios de preparación de alimentos que utilicen como combustible carbón o leña, y si no cuentan con equipo de control, deberán suspender sus actividades en la zona afectada, durante el tiempo que dure la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

Vigilar las actividades de fabricación artesanal de tabique rojo durante la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y a los 18 municipios conurbados del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección para verificar el cumplimiento de esta medida.

Las actividades de fabricación de tabique rojo ubicadas en los 18 municipios conurbados del Estado de México, serán suspendidas de manera inmediata a la activación de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

Es responsabilidad de los propietarios de comercios y servicios, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, deberán acatar las medidas correspondientes.

9.4.1.4. INCENDIOS Y QUEMAS.

Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas y reforzar el combate de incendios activos.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a los integrantes del órgano de Gobierno, para intensificar la vigilancia de esta medida. Así mismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos (SDS), la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla (SDRSOT) y la Coordinación General de Ecología del Gobierno de Tlaxcala (CGE), coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a la Protectora de Bosques del Estado de México

(PROBOSQUE), a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) y a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), así como a los 18 municipios conurbados para que en coordinación sus brigadas combatan incendios activos en áreas boscosas, agrícolas y urbanas además de intensificar la vigilancia, estas actividades se aplicarán durante el tiempo que dure la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) también informará a la Secretaría General de Gobierno (SGG) para que avise a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México (CGPC) para que intensifique la vigilancia en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, además de reforzar el combate de incendios activos. La ciudadanía deberá reportar los incendios y quemas a los siguientes teléfonos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) al 01800 4623 6346, de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) al 01800 5901 700, de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) al 722 214 37 86, al Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México (ECOTEL) al 01800 23 20 835, al Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al (01 800 6969696) y a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) al (01 55 58658904).

Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas y fogatas de todo tipo.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a los integrantes del órgano de Gobierno, para intensificar la vigilancia de esta medida. Así mismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos (SDS), la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla (SDRSOT) y la Coordinación General de Ecología del Gobierno de Tlaxcala (CGE), coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), así como a los 18 municipios conurbados para que en coordinación sus brigadas combatan incendios activos en áreas agrícolas y reforzar la vigilancia para que no se lleve a cabo ningún tipo de quema ya sea de origen antropogénico o natural. Todas las instituciones involucradas exhortarán a la población a no encender fogatas de todo tipo y no utilizar sus chimeneas domésticas durante el tiempo que dure la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

9.4.1.5. FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Reducción de las emisiones en por lo menos un 60% a partir de la línea base de las fuentes fijas de la industria manufacturera de jurisdicción Federal y Local del Estado de México que tengan procesos de combustión y actividades generadoras de PM₁₀.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT) quien a través de la Dirección General de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México (SIVD-ZMVM) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) para que esta informe a los 18 municipios conurbados y de manera coordinada estas dos instancias de Gobierno, dentro del ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección para comprobar que las industrias ubicadas en los 18 municipios conurbados del Estado de México, acaten esta medida. Asimismo las autoridades municipales deberán informar a los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores de las Industrias manufactureras asentadas en su municipio, para que den cumplimiento a la reducción excepcional de emisiones de manera inmediata a la declaratoria de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

La industria manufacturera de jurisdicción Federal y Local del Estado de México, a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores, quedan obligadas a reducir sus emisiones de por lo menos un 60% a partir de su línea base de emisiones de manera inmediata a la declaratoria de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ y hasta el momento en que se declare su conclusión. Si la industria está exenta de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Por PM₁₀, deberá reducir sus emisiones en un 30% a partir de su línea base. Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento (registro de emisiones a la atmósfera) expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

Todas las fuentes fijas con operaciones y procesos que técnicamente no sea necesaria su operación continua deberán reprogramar sus operaciones o procesos hasta que se declare la suspensión de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

Es responsabilidad de los propietarios de las industrias, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica PM₁₀, deberán acatar las medidas correspondientes.

9.5. FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA COMBINADA (OZONO y PM₁₀).

La activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada tendrá lugar en toda la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registren de manera simultánea los valores del índice calidad del aire para ozono y PM₁₀ establecidos en la Tabla 10.

Tabla 10
FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA COMBINADA (OZONO Y PM₁₀)

FASE I DE CONTINGENCIA POR:	ACTIVACIÓN ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE	ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE
OZONO Y PM ₁₀ (COMBINADA)	Mayor a 160 puntos de ozono y mayor a 125 puntos de PM ₁₀	Igual o menor a 150 puntos*

*Nota: Además del valor del índice, para la suspensión de esta Fase, se considerará también que las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes sean favorables.

Una vez concluida la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada las autoridades responsables enviarán el informe correspondiente como se describe en la sección titulada Mecánica Operativa.

9.5.1. MEDIDAS APLICABLES EN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA COMBINADA (OZONO y PM₁₀).

Las medidas y recomendaciones que a continuación se presentan, van dirigidas a la población, a las autoridades y a los responsables de las fuentes generadoras de precursores de ozono y PM₁₀, por lo que deben aplicarse al momento de declararse la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada y continuarán durante el tiempo en que esta se prolongue.

9.5.1.1. SALUD.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) emitirá las siguientes recomendaciones al momento de la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

- Permanecer en interiores sobre todo en niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios.
- Abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo, recomendación que aplica a los deportistas.
- Limitar las actividades deportivas, cívicas, sociales, de recreo u otras al aire libre, medida que aplica para la población en general.
- No fumar en espacios cerrados.

Cuando la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, se declare en un día hábil, la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) dará aviso a la Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas (DSSE) de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal (SEP), y se recomendará limitar al máximo las actividades al aire libre: deportivas, cívicas, sociales, de recreo u otras en las escuelas con la finalidad de no exponer la salud de los niños, jóvenes y adultos.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a los integrantes del órgano de Gobierno. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México (SSGEM) y a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México (SEGEM), para que en el ámbito de su competencia comuniquen a las autoridades de salud y a las autoridades escolares ubicadas en el territorio de los 18 municipios conurbados sobre la activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada y tomen las medidas preventivas correspondientes.

Es responsabilidad de los directivos de las escuelas públicas y privadas conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, se recomendará limitar las actividades al aire libre.

El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) también informará a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) y a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), así como a las autoridades responsables de los 18 municipios conurbados del Estado de México, para que informen a sus visitantes de: Áreas Naturales Protegidas, parques, jardines, deportivos, áreas de recreo y convivencia, bajo su jurisdicción, que se ha declarado la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, por lo cual se recomienda limitar al máximo el hacer ejercicio al aire libre.

9.5.1.2. TRANSPORTE.

Las autoridades de tránsito y vialidad establecerán operativos para la agilización de la circulación vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva dará aviso a los integrantes del órgano de Gobierno y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT), sobre la activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Combinada.

Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y a los 18 municipios conurbados para que en el ámbito de su competencia activen los mecanismos de agilización del tránsito vehicular en puntos conflictivos, así como fuera de las escuelas ubicadas sobre avenidas y calles principales.

Las instituciones del Gobierno del Estado de México exhortarán a la ciudadanía para que participen reportando los sitios con problemas viales, con el fin de optimizar los operativos de agilización de tránsito vehicular a través del Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México (ECOTEL) (01800 2320835) y Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) (01 800 6969696).

Se reforzará la vigilancia de Vehículos Ostensiblemente Contaminantes.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a los integrantes del órgano de Gobierno.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará sobre la activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Combinada, a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y a los 18 municipios conurbados, estos últimos deberán informar a sus autoridades de tránsito, de tal manera las dependencias en mención se coordinen y refuercen las actividades para la detención y retiro de vehículos ostensiblemente contaminantes por medio de las patrullas ecológicas proporcionada por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM).

No podrá circular ningún vehículo utilizado para fines publicitarios.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva dará aviso a los integrantes del órgano de Gobierno, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT) y a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), sobre la aplicación de esta medida.

Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) dará aviso a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y a los 18 municipios conurbados para que en el ámbito de sus competencias verifiquen el cumplimiento de esta medida.

Detención de vehículos de transporte de materiales de construcción abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales que circulen en la zona afectada por la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, hasta en tanto la carga sea cubierta.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a los integrantes del órgano de Gobierno.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES), y a los 18 municipios conurbados, sobre la Aplicación de esta medida. Por su parte la CES, en coordinación con las Autoridades de Tránsito de los 18 municipios conurbados dentro del ámbito de sus competencias, participarán en la detención de vehículos de transporte de materiales de construcción abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales que circulen en la zona afectada por la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, en los caminos y vialidades de jurisdicción del Estado de México. Estos vehículos podrán continuar su recorrido si su carga ha sido cubierta.

Restricción a la circulación para vehículos de servicio particular en Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a los integrantes del órgano de Gobierno, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT), a las autoridades de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) sobre la activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada. Asimismo, notificará a los medios masivos de comunicación sobre la aplicación de esta medida para que los habitantes y los propietarios de vehículos de otros Estados que piensan viajar a la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) estén enterados y tomen las medidas necesarias respecto a la restricción de la circulación vehicular que aplique. Por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos (SDS), la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla (SDRSOT) y la Coordinación General de Ecología del Gobierno de Tlaxcala (CGE), coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes de Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), informará a las dependencias correspondientes del Ejecutivo Estatal, y a los 18 municipios conurbados, para que en el ámbito de sus competencias informen a la ciudadanía y activen mecanismos para vigilar el cumplimiento de las medidas.

Asimismo el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) dará aviso al área de Comunicación Social (CS) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), para que

este informe los medios masivos de comunicación, sobre la restricción de la circulación vehicular que aplicará, para que ellos a su vez difundan la información a la ciudadanía.

El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) dará aviso a la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana (DCPC) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) y a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de México (SEFIGEM) para que a su vez informen al Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México (ECOTEL) y a Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) y coadyuven informando a la ciudadanía sobre la restricción a la circulación vehicular que aplicará en el Estado de México. La ciudadanía puede llamar al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) al 01 800 70 75 436 para conocer sobre la restricción vehicular adicional que se aplicará en el Estado de México.

La restricción a la circulación para vehículos de servicio particular, aplicará con base a lo establecido en el Cuadro 6, considerando como primer día cuando se declara la activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada y se extiende hasta las 24 horas posteriores a la declaración. El segundo día comprende las 24 horas subsecuentes y así sucesivamente.

Si al concluir el primer día se pronostica que la Fase va a continuar, la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) notificará a la ciudadanía la restricción adicional a la circulación vehicular que aplicará al día siguiente, de las 5:00 a las 22:00 horas, con base a lo establecido en el Cuadro 6. Esta misma dinámica se llevará a cabo para los días subsecuentes, hasta que se determine la suspensión de la Fase.

Cuadro 6
LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL
ATMOSFÉRICA COMBINADA (OZONO Y PM₁₀)

Día de aplicación al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA)	En la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada (ozono y PM ₁₀).
1 ^{er} día	Sin restricción adicional, a menos que la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) lo determine con base en la Sección III, punto III.5 del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA). Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 5 de marzo de 2015, de las 5:00 a las 22:00 horas
2 ^{do} día y subsecuentes	Dejan de circular vehículos con holograma de verificación "1", holograma de verificación "2" y permisos, con terminación numérica de placa de circulación non o par de manera alternada de acuerdo a la última declaración del programa.

Nota: A partir del momento de la Declaratoria de Activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA), se analizarán las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, así como su evolución en las siguientes horas. En cualquiera de estos momentos se podrá decretar la suspensión del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA). Para decretar la suspensión se considerará el valor del índice, más la presencia de condiciones meteorológicas favorables para la dispersión de contaminantes. Si en el comunicado de las 20:00 horas se pronostica que la Fase va a continuar, se informarán las restricciones vehiculares que aplicarán al día siguiente.

Los vehículos que porten placas conformadas por letras y sin holograma de verificación vehicular, serán considerados como vehículos con holograma de verificación "2" y terminación de placa par.

Todos los vehículos automotores: automóviles, camionetas, van y pick up; con placas de matrícula del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las de los Estados integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) (Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala) que no porten el holograma de verificación vehicular "Exento", "0" ó "00" reconocido por el Gobierno del Estado de México, o el pase turístico, se les considerará como holograma de verificación "2" y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

Durante la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, los vehículos destinados al servicio de transporte de carga sin holograma de verificación, serán considerados como unidades con holograma de verificación "2". Esta disposición se aplica a los vehículos con placa federal, los correspondientes a otras entidades federativas distintas al Distrito Federal y el Estado de México, así como a los que cuenten con placas del extranjero. Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos" podrán circular cuando porten el holograma tipo "0" y "00".

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal y federal asentadas en la zona de aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA), deberán suspender la circulación de todos los vehículos con holograma de verificación "1" y "2", quedando exentas las unidades mencionadas a continuación:

- I. Vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes (eléctricos o solares) o que funcionen con más de una fuente de energía para reducir sus emisiones, como los híbridos.
- II. Vehículos automotores destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos.
- III. Los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión.
- IV. Vehículos de transporte escolar con la debida acreditación.
- V. Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente.
- VI. Vehículos destinados a transportar o que sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente.

- VII. Aquellos en los que se manifiesta o se acredite una emergencia médica.
- VIII. Vehículos destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente.
- IX. Los vehículos con placas de auto antiguo.
- X. Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando el "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" vigente, otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM).
- XI. Las motocicletas.
- XII. Los vehículos automotores de servicio público de pasajeros, sin embargo no estarán exentos de cumplir con lo dispuesto en el Programa Hoy no Circula, así como la normatividad ambiental vigente.

También quedan exentos de la aplicación de medidas de restricción vehicular, en Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, aquellos que porten el holograma "Exento", "0" ó "00" vigente, emplacados en el Estado de México y el Distrito Federal, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria y que hayan obtenido el holograma "0" ó "00" en los Estados integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), o en aquellos que hayan celebrado convenios con el Gobierno del Estado de México y el Distrito Federal.

Los propietarios de vehículos deberán mantenerse informados sobre la declaración de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada y si las condiciones atmosféricas no mejoran, dejarán de circular conforme a lo que se establezca en los boletines informativos de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME).

9.5.1.3. SERVICIOS.

Las dependencias y entidades de la administración pública local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT) y a los integrantes del órgano de Gobierno. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), informará a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México (SIGEM) y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México (SEDUM) y a los 18 municipios conurbados, para que en el ámbito de sus competencias acaten la suspensión de manera inmediata las actividades de bacheo, pintura de tránsito y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o no permitan el tránsito fluido de los vehículos en las calles y vialidades del Estado de México, a la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada. También deberán establecer medidas especiales para su agilización.

Suspensión de actividades de construcción, demolición y movimiento de tierras en obras mayores de 5,000 m² de superficie, a la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, quedando exentos los que cuenten con medidas de mitigación de emisiones fugitivas de polvo.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT) quien a través de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la (DGGCARETC), la cual a su vez notificará a las Dependencias del Gobierno Federal, sobre la suspensión de actividades de construcción, demolición y movimiento de tierras en obras mayores de 5,000m² de superficie.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental (DGOIA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), para que con base en las solicitudes de impacto ambiental recibidas a través de la Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental (DEIA), le proporcione a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) el listado de los servicios cuya actividad sea la construcción, demolición y movimiento de tierras en obras mayores de 5,000 m² de superficie, con la finalidad de que inspeccione las construcciones o demoliciones que se estén llevando a cabo en los 18 municipios conurbados del Estado de México, una vez declarada la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, quedando exentos los que cuenten con medidas de mitigación de emisiones fugitivas de polvo.

Suspensión de todas las actividades de explotación de bancos de materiales, a la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, que no cuenten con barreras rompevientos.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente

del Estado de México (PROPAEM) y a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental (DGOIA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), para que con base en las solicitudes de impacto ambiental recibidas a través de la Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental (DEIA), le proporcione a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) el listado de los servicios cuya actividad sea la explotación de bancos de materiales, ubicados en los 18 municipios conurbados del Estado de México, con la finalidad de que realice la inspección y en su caso la suspensión de estas actividades en la zona afectada por la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, en aquellos servicios que no cuenten con barreras rompevientos.

Suspensión de todas las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas en comercios de materiales de construcción con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto (arena, gravas, arcillas, etc.), a la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental (DGOIA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), para que con base en las solicitudes de impacto ambiental recibidas a través de la Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental (DEIA), le proporcione a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) el listado de los servicios cuya actividad sea la de movimiento de materiales generadores de partículas en comercios de materiales de construcción con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto (arena, gravas, arcillas, etc.), ubicados en los 18 municipios conurbados del Estado de México, con la finalidad de que realice la inspección y en su caso la suspensión, de las actividades en los servicios con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto, una vez declarada la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

Los municipios del sector afectado por la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, deberán controlar las emisiones fugitivas de polvo originadas en las vialidades mediante el barrido húmedo de las mismas o riego preferentemente con agua tratada.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) y sea éste quien informe a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México (SEDUM) y a los 18 municipios conurbados del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias controlen las emisiones fugitivas de polvo originadas en las vialidades mediante el barrido húmedo de las mismas o riego preferentemente con agua tratada. Asimismo las autoridades de los 18 municipios conurbados del Estado de México, deberán notificar a sus Direcciones de Servicios Urbanos, para que realicen el barrido húmedo o por riego con agua tratada, en la zona afectada por la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

Se suspenderán en forma total las actividades de barrido y corte de pasto en áreas de camellones, jardines y campos deportivos ubicados en la zona afectada por la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que informe a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México (SEDUM) y a los 18 municipios conurbados del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias lleven a cabo la aplicación de esta medida.

Asimismo las autoridades de los 18 municipios conurbados del Estado de México, deberán notificar a sus Direcciones de Servicios Urbanos, para que suspendan en forma total los servicios de limpia en sus etapas de barrido en seco en las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, por lo que podrán realizar el barrido húmedo o por riego con agua tratada, y no realizar podas en la zona afectada por la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

Se suspenderán las actividades comerciales de preparación de alimentos que utilicen como combustible carbón o leña, si no cuentan con equipo de control.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México (SEDECO) y a los 18 municipios conurbados del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias lleven a cabo la aplicación de esta medida.

Las autoridades competentes de los 18 municipios conurbados del Estado de México, realizarán visitas de inspección en los comercios de preparación de alimentos que utilicen como combustible carbón o leña, y si no cuentan con equipo de control, deberán suspender sus actividades en la zona afectada, durante el tiempo que dure la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

Vigilar las actividades de fabricación artesanal de tabique rojo durante la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y a los 18 municipios conurbados del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección para verificar el cumplimiento de esta medida.

Las actividades de fabricación de tabique rojo ubicadas en los 18 municipios conurbados del Estado de México, serán suspendidas de manera inmediata a la activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

Se suspenderán las actividades de pintura de vehículos en la vía pública, mobiliario y equipos a cielo abierto, así como en instalaciones sin casetas de pintura.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a los 18 municipios conurbados para que dentro del ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección para la comprobación del cumplimiento de esta medida en las calles y vialidades del Estado de México a la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Combinada.

La ciudadanía puede reportar al Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México (ECOTEL) (01800 2320835) y a Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) (01 800 6969696) las actividades de pintado de vehículos y autopartes en la vía pública, así como el pintado de mobiliario y equipos a cielo abierto, para que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) a través de denuncia ciudadana acuda al lugar y suspenda las actividades en las calles y vialidades del Estado de México.

Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en los servicios que utilicen productos orgánicos volátiles sin control de emisiones.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a los 18 municipios conurbados para que dentro del ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección para comprobar que los servicios ubicados en su municipio, suspendan las actividades que estén destinadas a la limpieza de sus equipos, preparación de procesos y eliminación de suciedad en superficies o piezas, incluyendo incrustaciones, polvo, restos metálicos y plásticos, herrumbre, aceites y grasas, eliminación de recubrimientos de las piezas, etcétera; en las que se utilicen solventes orgánicos volátiles y que además no cuenten con tecnologías de control de estas emisiones, a la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

Se suspenderán las actividades de abastecimiento de combustibles en estaciones de servicio que no cuenten con sistemas de recuperación de vapores, o que éstos no operen adecuadamente.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva dará aviso a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), órgano administrativo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT), y autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones, realicen las visitas de inspección a las gasolineras ubicadas en los 18 municipios conurbados del Estado de México.

Es responsabilidad de los propietarios de comercios y servicios, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, deberán acatar las medidas correspondientes.**9.5.1.4. INCENDIOS Y QUEMAS.****Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas y reforzar el combate de incendios activos.**

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a los integrantes del órgano de Gobierno, para intensificar la vigilancia de esta medida. Así mismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos (SDS), la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla (SDRSOT) y la Coordinación General de Ecología del Gobierno de Tlaxcala (CGE), coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) y a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), así como a los 18 municipios conurbados para que en coordinación sus brigadas combatan incendios activos en áreas boscosas, agrícolas y urbanas además de intensificar la vigilancia, estas actividades se aplicarán durante el tiempo que dure la Fase I de Contingencia Ambiental Combinada.

El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará a la Secretaría General de Gobierno (SGG) para que avise a la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), para que intensifique la vigilancia en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, además de reforzar el combate de incendios activos. La ciudadanía deberá reportar los incendios y quemas a los siguientes teléfonos Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) al 01800 4623 6346, la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) al 01800 5901 700, a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) al 722 214 37 86, al Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México (ECOTEL) al 01800 23 20 835, al Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al (01 800 6969696) y a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) al (01 55 58658904).

Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas y fogatas de todo tipo.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a los integrantes del órgano de Gobierno, para intensificar la vigilancia de esta medida. Así mismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos (SDS), la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla (SDRSOT) y la Coordinación General de Ecología del Gobierno de Tlaxcala (CGE), coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), dará aviso a Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), a la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), así como a los 18 municipios conurbados para que en coordinación sus brigadas combatan incendios activos en áreas agrícolas y reforzar la vigilancia para que no se lleve a cabo ningún tipo de quema ya sea de origen antropogénico o natural.

Todas las instituciones involucradas exhortarán a la población a no encender fogatas de todo tipo y no utilizar sus chimeneas domésticas durante el tiempo que dure la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

9.5.1.5. FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Se suspenderán todas las actividades de impresión que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuenten con equipo de control.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), informará a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y le proporcionará el listado las fuentes fijas de jurisdicción Estatal, cuya actividad es la impresión y utilización de productos orgánicos volátiles, esto con la finalidad de que realice visitas de inspección a las industrias y aquellas que no cuenten con sistemas de control de emisiones suspendan sus actividades de manera inmediata a la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará a los 18 municipios conurbados, para que en el ámbito de sus competencias, realicen las visitas de inspección a las fuentes fijas. Asimismo las autoridades municipales deberán informar a los propietarios de las Industrias manufactureras asentadas en su municipio para que lleven a cabo la implementación de esta medida.

Se suspenderán las actividades industriales que utilicen benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados, que no cuenten con equipos de control.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT) quien a través de la Dirección General de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México (SIVD-ZMVM) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y le proporcionará el listado de las fuentes fijas de jurisdicción Estatal que utilizan benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados, esto con la finalidad de que realice visitas de inspección a las industrias y aquellas que no cuenten con sistemas de control de emisiones suspendan sus actividades de manera inmediata a la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC) informará a los 18 municipios conurbados, para que en el ámbito de sus competencias, realicen las visitas de inspección a las fuentes fijas. Asimismo las autoridades municipales deberán informar a los propietarios de las Industrias manufactureras que utilizan benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados, que se encuentren asentadas en su municipio para que lleven a cabo la implementación de esta medida.

Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en la industria manufacturera que utilice productos orgánicos volátiles y que no cuente con control de emisiones.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT) quien a través de la Dirección General de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México (SIVD-ZMVM) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y a los 18 municipios conurbados y dentro del ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección para comprobar que las industrias ubicadas en los 18 municipios conurbados del Estado de México, suspendan las actividades que estén destinadas a la limpieza de sus equipos, preparación de procesos y eliminación de suciedad en superficies o piezas, incluyendo incrustaciones, polvo, restos metálicos y plásticos, herrumbre, aceites y grasas, eliminación de recubrimientos de las piezas, etcétera; en las que se utilicen solventes orgánicos volátiles y que además no cuenten con tecnologías de control de estas emisiones. Asimismo las autoridades municipales deberán informar a los propietarios de las Industrias manufactureras que utilicen productos orgánicos volátiles para las actividades de limpieza y desengrase e indicando que si no cuentan con equipos de control de emisiones, deben suspender las actividades de manera inmediata a la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

Reducción de las emisiones en un 30% o 40% a partir de la línea base de las fuentes fijas de la industria manufacturera de jurisdicción Federal y Local del Estado de México, que tengan procesos de combustión y/o actividades generadoras de PM₁₀, incluyendo las concreteiras y plantas de asfalto fijas o móviles.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT) quien a través de la Dirección General de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México (SIVD-ZMVM) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC), para que sea éste quien informe a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y a los 18 municipios conurbados, para que dentro del ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección para comprobar que las industrias ubicadas en los 18 municipios conurbados del Estado de

México, acaten esta medida. Asimismo las autoridades municipales deberán informar a los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores de las Industrias manufactureras asentadas en su municipio, para que den cumplimiento a la reducción excepcional de emisiones de manera inmediata a la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

La industria manufacturera de jurisdicción Federal y Local del Estado de México, a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores, quedan obligadas a reducir sus emisiones entre el 30% y 40% a partir de su línea base de emisiones de manera inmediata a la declaratoria de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada y hasta el momento en que se declare su conclusión. Esta reducción excepcional de emisiones se determinará a partir de la línea base establecida en la licencia de funcionamiento (registro de emisiones a la atmósfera) expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

Reducirán el 50% de su operación las termoeléctricas ubicadas en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT) quien a través de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), notificará a la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente (DGIDTMA) de la Secretaría de Energía (SENER), a la Gerencia de Protección Ambiental (GPA) de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México (SIVD-ZMVM) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que realice visitas de inspección y se verifique que las termoeléctricas ubicadas en la ZMVM, reduzcan el 50% de su operación, a partir de la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada y hasta el momento en que se declare la terminación de la misma.

Suspenderán de las labores de mantenimiento, reparación y trasvasado que impliquen liberación de hidrocarburos a la atmósfera de las plantas industriales de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT) quien a través de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), notificará a la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente (DGIDTMA) de la Secretaría de Energía (SENER), a la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas L.P y a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México (SIVD-ZMVM) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que realice visitas de inspección a efecto que se lleve a cabo la suspensión de las actividades a que se refiere este punto, a partir de la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada. La SENER será la encargada de notificar esta medida a las plantas industriales

Las plantas industriales de distribución y almacenamiento de Gas L.P; suspenderán las labores de mantenimiento, reparación y trasvasado, así como purgas y desfuegos que impliquen liberación de hidrocarburos a la atmósfera con excepción de las realizadas en caso de emergencia o accidente. Esta medida entrará en vigor de las 05:00 y hasta las 22:00 horas, del día siguiente en que se notifique la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada y permanecerá durante el tiempo en que esta se prolongue.

Es responsabilidad de los propietarios de las industrias, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, deberán acatar las medidas correspondientes.

10. LISTADO DE ACRÓNIMOS

ASEA. Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, órgano administrativo desconcentrado dependiente de la SEMARNAT.

CAME. Comisión Ambiental de la Megalópolis.

CAPUFE. Caminos y Puentes Federales.

CATGEM. Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México.

CEPANAF. Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

CES. Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México.

CFE. Comisión Federal de Electricidad.

CGCE. Coordinación General de Conservación Ecológica de la SMAGEM.

CGE. Coordinación General de Ecología del Gobierno de Tlaxcala.

COFEPRIS. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

CONAFOR. Comisión Nacional Forestal.

DEIA. Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental.
DGOIA. Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.
DGGCARETC. Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT.
DGIDTMA. Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente de la SENER.
DCPC. Dirección de Concertación y Participación Ciudadana de la SMAGEM.
DGPPCA. Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la SMAGEM.
DSSE. Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas de la SEP.
ECOTEL. Sistema Estatal de Atención de la Denuncia Ambiental del Gobierno del Estado de México.
GPA. Gerencia de Protección Ambiental de la CFE.
IEECC. Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México.
NOx. Óxidos de Nitrógeno.
O₃. Ozono.
PCAA. Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas.
PM₁₀. Partículas menores a 10 micrómetros.
PROAIRE-ZMVM. Programa para Mejorar la Calidad del Aire.
PROBOSQUE. Protectora de Bosques del Estado de México.
PROFEPA. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
PROPAEM. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
SCT. Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.
SDRSOT. Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla.
SDS. Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos.
SEDECO. Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México.
SEDEMA. Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.
SEDUM. Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México.
SEFIGEM. Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de México.
SEGEM. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
SENER. Secretaría de Energía del Gobierno Federal.
SEMARNAT. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.
SEMARNATH. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.
SEP. Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
SIGEM. Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México.
SIMAT. Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México.
SIVD-ZMVM. Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México.
SMAGEM. Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
SSGEM. Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.
ZMVM. Zona Metropolitana del Valle de México.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Para su observancia y cumplimiento, publíquese el presente manual en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Manual para la Aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado el 12 de octubre de 2012, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y se derogan las diversas disposiciones legales que se opongan al presente Manual.

Dado en la Ciudad del Toluca de Lerdo, México a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Dr. Miguel Ángel Contreras Nieto
Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México
(Rúbrica).